



REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN DE RIESGO

Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.



28 DE MARZO 2022
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL EDUCADOR, R.L.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I	7
NORMAS GENERALES	7
Artículo 1: Conceptos. (modificado Art. 8 versión 04 del 23/10/2019)	7
Artículo 2: Objeto. (Art. 1 versión 04 del 23/10/2019).....	10
Artículo 3: Alcance. (Art. 2 versión 04 del 23/10/2019)	10
Artículo 4: Leyes aplicables y Autoridades Supervisoras. (Nuevo Art.).....	11
Artículo 5: Reportes Regulatorios. (Nuevo Art.).....	11
Artículo 6: Plan Anual de Capacitación. (modificado Art. 117 versión 04 del 23/10/2019)	11
CAPÍTULO II – CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS POR VIOLACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO	12
Sección I – Sanciones dirigidas a todo el personal directivo, ejecutivo, administrativo, o de operaciones de la Cooperativa.	12
Artículo 7: Falta. (Art. 119 versión 04 del 23/010/2019)	12
Artículo 8: Sanciones internas. (modificado Art. 3 versión 04 del 23/10/2019).....	12
Artículo 9: Incumplimiento al reglamento. (Nuevo Art.).....	12
Artículo 10: Tipos de Sanciones. (Nuevo Art.).....	12
Artículo 11: Criterios y Monto de las sanciones. (Nuevo Art.).....	12
Sección II – Sanciones dirigidas a la Cooperativa como organización de Ahorro y Crédito	13
Artículo 12: Sanciones Externas. (modificado Art. 4 versión 04 del 23/10/2019)	13
Artículo 13: Criterios para la imposición de sanciones específicas. (nuevo art.).....	13
Artículo 14: Multa progresiva. (nuevo).....	14
Artículo 15: Sanción según Código Penal. (Art. 6 versión 04 del 23/10/2019).....	14
Artículo 16: Sanción FATCA y CRS para la Cooperativa. (Nuevo)	14
Artículo 17: Sanción FATCA y CRS para el cuentahabiente. (nuevo).....	14
Artículo 18: Responsabilidad. (Art. 7 versión 04 del 23/10/2019)	14
CAPÍTULO III – DEBERES Y RESPONSABILIDADES (nuevo)	15
Sección I – Estructura organizacional asociadas con gestión de los riesgos en prevención de blanqueo de capitales.	15
Artículo 19: Generales.....	15
Artículo 20: Funciones y responsabilidades de la Junta de Directores	15
Artículo 21: Funciones y responsabilidades de la Junta de Vigilancia.....	15
Artículo 22: Funciones y Responsabilidades del Comité de Cumplimiento.....	15
Artículo 23: Funciones y Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.	16
Artículo 24: Funciones y Responsabilidades del Oficial de Riesgo	16
Artículo 25: Auditor Interno.	16
Artículo 26: Gerencia General.	17
Artículo 27: Otras Gerencias, Colaboradores y Personal de Apoyo.	17
Sección II – Estructura de cumplimiento para gestión de los riesgos en prevención de blanqueo de capitales.	17
Artículo 28: Cumplimiento.	17
Artículo 29: Estructura del Comité de Cumplimiento.....	17
CAPÍTULO IV – CONOZCA A SU AFILIADOS	18
Sección I – Normas Generales.....	18
Artículo 30: Afiliados. (Art. 9 versión 04 del 23/10/2019)	18
Artículo 31: Restricciones de la Afiliación. (Art. 10 versión 04 del 23/10/2019)	18
Artículo 32: Otras restricciones. (Art. 11 versión 04 del 23/10/2019)	18
Artículo 33: Menores de edad. (Art. 12 versión 04 del 23/10/2019)	18
Artículo 34: Ingreso. (Art. 13 versión 04 del 23/10/2019).....	18
Artículo 35: Documentos. (Art. 14 versión 04 del 23/10/2019).....	18
Artículo 36: Reserva de información. (Art. 15 versión 04 del 23/10/2019).....	19
Artículo 37: Confirmación de la información. (Art. 16 versión 04 del 23/10/2019)	19
Artículo 38: Copia de documentos. (Art. 17 versión 04 del 23/10/2019)	19

Artículo 39: Custodia de dinero en efectivo o cheque. (Art. 18 versión 04 del 23/10/2019)	19
Sección II – Política de Conozca a su Afiliado y Debida Diligencia	19
Artículo 40: Debida diligencia. (nuevo).....	19
Artículo 41: Debida Diligencia Simplificada. (nuevo).....	19
Artículo 42: Debida Diligencia Ampliada o Reforzada. (nuevo)	19
Artículo 43: Debida diligencia persona natural. (Art. 20 versión 04 del 23/10/2019)	20
Artículo 44: Debida diligencia persona jurídica. (Art. 21 versión 04 del 23/10/2019)	20
Artículo 45: Cumplimiento de la guía de requisitos. (Art. 22 versión 04 del 23/10/2019)	20
Artículo 46: Personas Expuestas Políticamente (PEP). (Art. 25 versión 04 del 23/10/2019)	20
Artículo 47: Plazo de Personas Expuestas Políticamente (PEP). (Art. 26 versión 04 del 23/10/2019)	21
Artículo 48: Documentos exigidos persona natural. (Art. 25 versión 04 del 23/10/2019)	21
Artículo 49: Documentos exigidos persona jurídica. (Art. 28 versión 04 del 23/10/2019)	21
Artículo 50: Actividades realizadas por profesionales. (modificado Art. 29 versión 04 del 23/10/2019)	22
Artículo 51: Sociedades anónimas. (Art. 30 versión 04 del 23/10/2019).....	22
Artículo 52: Residencia Fiscal (FATCA o CRS) (nuevo)	22
Artículo 53: CRS. (nuevo).....	22
Artículo 54: FATCA. (Art. 31 versión 04 del 23/010/2019)	22
Artículo 55: Negación de formulario FATCA. (Art. 32 versión 04 del 23/10/2019).....	23
Artículo 56: Reciente operaciones de una Persona jurídica. (Art. 33 versión 04 del 23/10/2019)	23
Artículo 57: Revisión de documentos. (Art. 34 versión 04 del 23/10/2019)	23
Artículo 58: Responsables del ingreso. (Art. 35 versión 04 del 23/10/2019)	23
Sección III - Afiliación a COOPEDUC, R.L.	23
Artículo 59: Verificación de listas. (Art. 37 versión 04 del 23/10/2019)	23
Artículo 60: Calidad de Afiliado. (Art. 38 versión 04 del 23/10/2019)	23
Artículo 61: Requisito Miembro Ahorrista. (Art. 39 versión 04 del 23/10/2019)	23
Artículo 62: Miembro Ahorrista. (Art. 40 versión 04 del 23/10/2019).....	23
Artículo 63: Trámite de Guna Yala. (Art. 41 versión 04 del 23/10/2019)	24
Artículo 64: Requisitos para trámites de Guna Yala. (Art. 42 versión 04 del 23/10/2019)	24
Artículo 65: Independientes, jubilados, dependientes u otros. (Art. 43 versión 04 del 23/10/2019)	24
Artículo 66: Requisitos para Independientes, jubilados, dependientes u otros. (Art. 44 versión 04 del 23/10/2019)	24
Artículo 67: Beneficiario Final (nuevo).....	24
Sección IV – Sobre las Cuentas de Ahorro	24
Artículo 68: Transacciones. (Art. 45 versión 04 del 23/10/2019)	24
Artículo 69: Apertura Afiliado existente. (Art. 46 versión 04 del 23/10/2019)	24
Artículo 70: Tarjeta de firma. (Art. 47 versión 04 del 23/10/2019)	25
Artículo 71: Firmas. (Art. 48 versión 04 del 23/10/2019)	25
Artículo 72: Cumplimiento de la Sección II. (Art. 49 versión 04 del 23/10/2019)	25
Artículo 73: Apertura a nombre de colegios particulares. (Art. 50 versión 04 del 23/10/2019).....	25
Artículo 74: Cambio de titulares. (nuevo).....	25

Sección V – Perfil de Movimientos	25
Artículo 75: Perfil de Movimiento. (Art. 51 versión 04 del 23/10/2019)	25
Artículo 76: Seguimiento de operaciones. (Art. 52 versión 04 del 23/10/2019)	25
Artículo 77: Seguimiento al comportamiento de la cuenta. (Art. 53 versión 04 del 23/10/2019)	25
Artículo 78: Parámetros de la solicitud para apertura de cuenta. (Art. 54 versión 04 del 23/10/2019)	25
Artículo 79: Secuestros y embargos. (modificado Art. 87 versión 04 del 23/10/2019)	26
CAPÍTULO V – MONITOREO DE TRANSACCIONES	26
Artículo 80: Perfil de movimiento. (Art. 55 versión 04 del 23/10/2019).....	26
Artículo 81: Perfil de cuenta. (Art. 56 versión 04 del 23/10/2019)	26
Artículo 82: Operación de envío o recibo de dinero. (Art. 57 versión 04 del 23/10/2019)	26
Artículo 83: Operaciones. (Art. 58 versión 04 del 23/10/2019)	26
Artículo 84: Cuenta excede perfil de movimiento. (Art. 59 versión 04 del 23/10/2019).....	27
Artículo 85: Justificación de extralimitación de depósito. (Art. 60 versión 04 del 23/10/2019)	27
Artículo 86: Justificación Guna Yala. (Art. 61 versión 04 del 23/10/2019)	27
Artículo 87: Accesos. (Art. 62 versión 04 del 23/10/2019)	27
Artículo 88: Monitoreo. (Art. 63 versión 04 del 23/10/2019).....	27
CAPÍTULO VI – ACTUALIZACIÓN Y RESGUARDO DE DOCUMENTOS (nuevo)	27
Artículo 89: Actualización de expediente.....	27
Artículo 90: Actualización según nivel de riesgo.	27
Artículo 91: Condición 25.	28
Artículo 92: Levantamiento de condición 25.	28
Artículo 93: Otras actualizaciones.	28
Artículo 94: Resguardo de la documentación.	28
CAPÍTULO VII – OPERACIONES INUSUALES Y OPERACIONES SOSPECHOSAS	28
Artículo 95: Operaciones inusuales. (Art. 66 versión 04 del 23/10/2019)	28
Artículo 96: Operaciones sospechosas. (Art. 67 versión 04 del 23/10/2019)	28
Artículo 97: Características de cuentas sospechosas. (Art. 68 versión 04 del 23/10/2019)	29
Artículo 98: Depósitos y retiros sospechosos. (Art. 69 versión 04 del 23/10/2019).....	29
Artículo 99: Transferencias de fondos sospechosas. (Art. 70 versión 04 del 23/10/2019).....	29
Artículo 100: Característica de Afiliado sospechoso. (Art. 71 versión 04 del 23/10/2019).....	30
Artículo 101: Sospechoso de Afiliados. (Art. 72 versión 04 del 23/10/2019)	30
Artículo 102: Operaciones vinculadas a países. (Art. 73 versión 04 del 23/10/2019)	30
Artículo 103: Sospecha de operaciones poco usuales. (Art. 74 versión 04 del 23/10/2019)	30
Artículo 104: Sospecho de Afiliados que evitan cumplir con los requisitos. (Art. 75 versión 04 del 23/10/2019)	31
Artículo 105: sospechosos los cambios en los patrones. (Art. 76 versión 04 del 23/10/2019).....	31
Artículo 106: sospechosas relacionadas con el FT. (Art. 77 versión 04 del 23/10/2019).....	32
Artículo 107: sospechosas relacionadas con el arbitraje cambiario y cajeros automáticos. (Art. 78 versión 04 del 23/10/2019)	32
Artículo 108: Sospecho de transacciones de fondos. (Art. 79 versión 04 del 23/10/2019)	32
Artículo 109: Transacciones mayores a B/.10,000.00. (Art. 80 versión 04 del 23/10/2019)	32
Artículo 110: Alertas los comportamientos sospechosos. (Art. 81 versión 04 del 23/10/2019).....	34
Artículo 111: Alertas. (Art. 82 versión 04 del 23/10/2019).....	34
Artículo 112: Inhabilitación de cuenta. (Art. 83 versión 04 del 23/10/2019)	34
Artículo 113: Notificación a la UAF. (Art. 84 versión 04 del 23/10/2019)	34
Artículo 114: Carga de listas vinculantes y restrictivas. (Nuevo)	34
Artículo 115: Coincidencias en listas. (nuevo).....	35

Sección I – Congelamiento Preventivo	35
Artículo 116: Revisión de la base de Afiliados. (Art. 85 versión 04 del 23/10/2019)	35
Artículo 117: Congelamiento preventivo. (Art. 86 versión 04 del 23/10/2019)	35
Artículo 118: Notificación recibida por entidades judiciales. (Art. 88 versión 04 del 23/10/2019)	35
Artículo 119: debida confidencialidad. (Art. 87 versión 04 del 23/10/2019)	35
Artículo 120: confidencialidad sobre la identidad de los miembros. (Art. 89 versión 04 del 23/10/2019)	35
Artículo 121: acciones finales. (Art. 90 versión 04 del 23/10/2019)	35
CAPÍTULO VIII – UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO	35
Artículo 122: Criterios. (Art. 91 versión 04 del 23/10/2019)	35
Artículo 123: Declaraciones de transacciones. (Art. 92 versión 04 del 23/10/2019).....	35
Artículo 124: Verificación de operaciones. (Art. 93 versión 04 del 23/10/2019)	36
Artículo 125: Reporte de las operaciones en efectivo. (Art. 94 versión 04 del 23/10/2019).....	36
Artículo 126: Informe. (Art. 95 versión 04 del 23/10/2019)	36
Artículo 127: Restricciones. (Art. 96 versión 04 del 23/10/2019).....	36
CAPÍTULO VX – EVALUACIÓN DEL RIESGO	36
Artículo 128: Controles enfocado a los riesgos. (Art. 97 versión 04 del 23/10/2019)	36
Artículo 129: Herramientas tecnológicas. (Art. 99 versión 04 del 23/10/2019).....	37
Artículo 130: Factores de riesgo. (Art. 100 versión 04 del 23/10/2019)	37
Artículo 131: Niveles de riesgo. (Art. 101 versión 04 del 23/10/2019)	37
Artículo 132: Análisis de riesgos sobre los productos y servicios. (Art. 102 versión 04 del 23/10/2019).....	37
CAPÍTULO X - CONOZCA A SU PROVEEDOR O TERCERO (nuevo)	37
Artículo 133: Lineamientos para contratación de proveedores	37
Artículo 134: Lineamientos para contratación de asesores financieros (promotores).....	37
CAPÍTULO XI – CONOZCA A SU COLABORADOR	37
Sección I – Conocimiento del Colaborador	37
Artículo 135: Conocimiento del colaborador. (Art. 109 versión 04 del 23/10/2019)	37
Artículo 136: Reclutamiento del personal. (Art. 110 versión 04 del 23/10/2019).....	38
Artículo 137: Nuevo colaborador. (Art. 111 versión 04 del 23/10/2019)	38
Sección II – Evaluación del Personal	38
Artículo 138: Evaluación general. (Art. 112 versión 04 del 23/10/2019)	38
Artículo 139: Departamento de Recursos Humanos. (Art. 113 versión 04 del 23/10/2019)	38
Artículo 140: Expediente de colaboradores. (Art. 114 versión 04 del 23/10/2019).....	38
Artículo 141: Código de ética. (Art. 115 versión 04 del 23/10/2019).....	39
Sección III – Capacitación del Personal y Directivos de la Cooperativa.....	39
Artículo 142: Actualización en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales. (Art. 116 versión 04 del 23/10/2019)	39
CAPÍTULO XII – DISPOSICIONES FINALES	39
Artículo 143: Canales de Denuncia (nuevo)	39
Artículo 144: Aprobación del reglamento. (Art. 121 versión 04 del 23/10/2019).....	39
ANEXOS Y REFERENCIAS	39

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a lo exigido por la Ley 23 del 27 de abril del 2015 y el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL EDUCADOR, R.L.** (COOPEDUC) diseña y adopta el Sistema de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva alineándose a las mejores prácticas promovidas por el estándar internacional en especial lo señalado por el *GAFI*, con el *Enfoque Basado en Riesgo* para dar tratamiento al lavado de dinero y financiamiento de terrorismo.

Si bien las operaciones de nuestra Cooperativa por sus características, es necesario incorporar diferentes lineamientos y actividades de *debida diligencia* que nos permitan dar tratamientos a ciertos riesgos identificados y desarrollar un proceso de administración que garantice la continuidad de la entidad y el fortalecimiento de la confianza de nuestros Afiliados.

Este Sistema de Prevención del Blanqueo de Capitales, se desarrolla a través de dos (2) fases: La *primera* es la *fase de prevención* cuyo objetivo es identificar y conocer a los Afiliados y las demás partes de interés que puedan relacionarse con COOPEDUC. La *segunda fase* corresponde al *control*; esta fase tiene como propósito monitorear, detectar y reportar las operaciones o transacciones que pretendan dar apariencia de legalidad a los activos relacionados con el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Otros de los componentes del Sistema de Prevención del Blanqueo de Capitales de COOPEDUC son las Etapas, a través de las cuales se desarrolla el proceso continuo para la administración del riesgo y, los Elementos que le permiten a la Cooperativa definir las políticas, la estructura organizacional y un gran sinnúmero de procedimientos para gestionar los riesgos y los factores de riesgo, entre estos, las señales de alerta, las operaciones inusuales, la tecnología, los reportes a la UAF entre otros.

Este Reglamento es también uno de los componentes valiosos como principal guía orientadora, es generoso en sus instrucciones, amplio en sus conceptos y considerado de las *Amenazas* que pueden afectar la operación de la Cooperativa.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1: Conceptos. (modificado Art. 8 versión 04 del 23/10/2019)

Los conceptos en el presente reglamento tendrán las aceptaciones siguientes:

1. **Afiliado:** Miembro de una corporativa.
2. **Auditor:** Persona capacitada y experimentada que se designa por una autoridad competente, para revisar, examinar y evaluar los resultados de la gestión administrativa y financiera de una dependencia (institución gubernamental) o entidad (empresa o sociedad), con el propósito de informar o dictaminar acerca de ellas; realizando las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar su eficacia y eficiencia en su desempeño.
3. **Asociaciones:** Agrupaciones de personas constituidas para realizar una actividad colectiva de una forma estable, organizada democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes.
4. **Apostillado:** Es un método simplificado de legalización de documentos a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito internacional. Físicamente consiste en una hoja que se agrega a los documentos que la autoridad competente estampa sobre una copia del documento público.
5. **Autoridad Competente:** La/s autoridad/es o cualquier organismo/s designado/s como tal/es en cada Estado y en cada caso en particular según el derecho nacional.
6. **Aviso de Operación:** Proceso mediante el cual se deja constancia de que la actividad comercial o industrial que va a ejercer el declarante ha sido debidamente informada a la Administración Pública, e incluye una declaración jurada del interesado, en la que declara haber cumplido las normas que amparan la actividad que desarrollará.
7. **Blanqueo de Capitales:** También conocido como lavado de dinero, lavado de activos. Es un procedimiento que se considera infracción penal, y que consiste en legalizar ante las administraciones públicas, mediante diferentes procedimientos ilegales, la situación de masas de capital obtenidas a través de actividades ilegales (narcotráfico, trata de blancas, tráfico de armas, cobro de comisiones ilegales), u obtenidas mediante actividades legales pero de forma irregular, al margen de los procedimientos legalmente establecidos (impuestos, tasas administrativas, contratos, facturas, etc.)
8. **Beneficiario Final:** Se refiere a la persona o personas naturales que finalmente posee o controla la relación de cuenta, relación contractual o de negocios y/o la persona natural en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción. Incluye también a las personas naturales que ejercen control final sobre una persona jurídica y otras estructuras jurídicas (Fideicomisos, Fundaciones, etc.) (reglamentariamente se establecerán los mecanismos de prevención, con un enfoque basado en riesgo, que los sujetos obligados deberán realizar. En particular, se establecerán las obligaciones de información sobre los fideicomisos y otras estructuras jurídicas.)
9. **Canales de denuncia:** Medio por el cual los colaboradores de COOPEDUC pueden realizar denuncias relacionadas a las violaciones de normas previstas en la Ley N°23 del 27 de abril del 2015 o en el Código de Ética, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas de la Cooperativa y/o externas en materia de blanqueo, financiamiento del terrorismo o el financiamiento de armas de destrucción masiva o cualquier otro delito precedente al blanqueo de capitales, establecido en el Código Penal de Panamá.
10. **Colaborador:** Toda persona que mantenga una relación laboral con la Cooperativa.
11. **Comercios:** Actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación.
12. **Comité de Cumplimiento:** Tienen la responsabilidad de revisar las recomendaciones e informes emanados del Oficial de Cumplimiento, seguimiento, estudio y aprobación de las políticas y procedimientos vigentes relacionados con la prevención del Delito de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. El Comité estará conformado por siete (7) miembros, tres (3) de la Junta de Directores, el Gerente General, el Oficial de Cumplimiento o Enlace, Área de Riesgo y el de Auditoría Interna.
13. **Condición 25: (Documentos Pendientes)** es la clasificación que se le da al Afiliado de la Cooperativa, cuando en el expediente o a solicitud de la misma (Cooperativa) hay algún (nos) documentos que están vencidos o deben ser actualizados como parte de la debida diligencia exigidos por la ley.
14. **Conductas tipificadas:** Comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito, cuyo comportamiento está señalado en la ley y trae consigo una sanción.
15. **COOPEDUC, R.L.:** Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador, R.L.

16. **Cuentas mancomunadas:** Cuenta cuya titularidad pertenece a varias personas simultáneamente.
17. **Cuasi- Efectivo:** Cheques (de gerencia, de viajeros u otros) y órdenes de pago librados al portador, con endoso en blanco y expedidos, recibidos o depositados en una misma semana laboral y/o por un mismo librador o libradores de la misma plaza.
18. **Custodiar:** Guardar con cuidado y vigilancia.
19. **CRS (Common Reporting Standard)** es el Estándar Común de Reporte desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras; encaminado a determinar la residencia fiscal de los Afiliado.
20. **Debida Diligencia:** Conjunto de políticas, procedimientos, procesos y gestiones que permitan un conocimiento razonable de los aspectos cualitativos y cuantitativos del Afiliado, del beneficiario final, con especial atención del perfil financiero y transaccional del Afiliado, el origen de su patrimonio, y el seguimiento continuo de sus transacciones u operaciones, sobre la base de la importancia relativa y el riesgo.
21. **Debida Diligencia Ampliada o Reforzada:** Conjunto de políticas, procedimientos, procesos y gestiones más exigentes, exhaustivas y razonablemente diseñadas para que el conocimiento del Afiliado se intensifique en función de los resultados de la identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos que aplica la entidad, para prevenir el Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
22. **Debida Diligencia Simplificada:** Conjunto de políticas, procedimientos, procesos y gestiones, que, bajo responsabilidad de la entidad, resultan ser cónsonas con el perfil de bajo riesgo del Afiliado, en función de los resultados de la identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos que aplica la entidad para prevenir el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento para la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
23. **Delitos contra la libertad e integridad sexual:** Estos delitos son los siguientes: Estupro, Abuso sexual, Corrupción de menores, Prostitución infantil, Pornografía infantil, Proxenetismo, Atentado contra el pudor, Rapto.
24. **Delitos contra la libertad individual:** Estos delitos son: Secuestro, Sustracción de menores, Esclavitud, Tráfico de personas esclavizadas, Tortura, Amenazas.
25. **Delitos contra el patrimonio económico:** Estos delitos son los siguientes: Alzamiento de bienes, Aprobación indebida, Concusión, Contrabando, Daños, Desfalco, Estafa, Expolio arqueológico y artístico, Extorsión, Hurto, Incendio, Infracción de derechos de autor, Manipulación del mercado, Peculado, Tutela penal del derecho de autor, Robo, Tutela penal de la propiedad industrial, Usurpación, Usura.
26. **Delito doloso:** Es cuando una persona hace algo incorrecto, queriendo y sabiendo que lo que hace está mal y queriendo producir el resultado.
27. **Delitos Financieros:** Estos delitos son: falsificación, alteración, robo de cheques, emitir cheques contra cuentas que ya están cerradas (propias o de otros). Lavado de dinero, fraudes con cuentas nuevas, malversación.
28. **Desacato:** Falta de respeto hacia una autoridad.
29. **Despido Inmediato:** Decisión del empresario por la que pone término a la relación laboral que le unía a un empleado, sin mayor mediación y a partir de su comunicación.
30. **Efectivo:** Es dinero físico, representado en monedas o papel moneda.
31. **Enfoque Basado en Riesgo:** Es el proceso mediante el cual la Cooperativa, como sujeto obligado, y los organismos de supervisión; según su comprensión de los riesgos, adoptan medidas de prevención y supervisión acordes a la naturaleza de estos riesgos; es decir, entre mayor sea el riesgo se deberán aplicar medidas ampliadas para administrarlos, mitigarlos y cuando se trate de riesgo menores, deberán ser permitidas las medidas simplificadas.
32. **Estrecho Colaborador:** Persona Conocida por su íntima relación con respecto a la persona expuesta políticamente, esto incluye a quienes están en posición de realizar transacciones financieras, comerciales o de cualquier naturaleza, ya sean locales e internacionales, en nombre de la Persona Pública o Políticamente Expuesta.
33. **Extranjero:** Se refiere a aquel o aquello que es originario o que viene de un país de otra soberanía.
34. **Familiares Allegados o Cercanos:** se define únicamente al cónyuge, padres, los hermanos e hijos de la persona política o públicamente expuesta.
35. **FATCA:** Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA por sus siglas en inglés), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos el 18 de marzo del 2010, creada para identificar a los ciudadanos y residentes norteamericanos que tienen dinero fuera de su país en Instituciones Financieras Extranjeras, con el propósito de determinar si están declarando lo justo.
36. **Financiamiento del terrorismo:** El Financiamiento del Terrorismo es el acto de proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas a fin de permitirles realizar actos de terrorismo.

"Este documento es propiedad de COOPEDUC, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"

37. **Formulario:** Es un documento con espacios (campos) en donde se pueden escribir o seleccionar opciones. Cada campo tiene un objetivo.
38. **Formulario W-8BEN:** es el formulario requerido para establecer que una persona extranjera NO tiene responsabilidad contributiva con los Estados Unidos o está cubierta por un tratado tributario entre su país y los Estados Unidos de América.
39. **Formulario W-8BEN-E:** Es el formulario que se utiliza para las personas jurídicas a fin de determinar si estas tienen responsabilidades fiscales con los Estados Unidos.
40. **Formulario W-9:** Es el formulario que se utiliza para las personas físicas o jurídicas que son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos.
41. **Indemnización Pecuniaria:** Compensar en dinero a un individuo por haber causado un daño o perjuicio.
42. **Intencional:** Actuación incorrecta de mala fe, con el consentimiento de las consecuencias que pueda acarrear dicha actuación.
43. **Junta Directiva:** Es el órgano encargado de la dirección y administración de la Cooperativa, fijará las políticas generales para el cumplimiento de sus planes y programas económicos y sociales y velará por la ejecución de los éstos.
44. **Listas Vinculantes o Restrictivas:** Las listas restrictivas son bases de datos y sanciones contra empresas y personas, que son utilizadas para prevenir lavado de activos. Existen listas restrictivas, listas obligatorias, listas permitidas, listas de cautela y hasta listas de PEP para evitar el lavado de activos.
45. **Mitigadores del Riesgo:** Son todos los controles internos que se establecen para minimizar o reducir la exposición de los riesgos identificados y cuantificados, de tal forma que se puedan administrar adecuadamente.
46. **Negligencia:** Es la falta de cuidado o descuido. Una conducta negligente, por lo general, implica un riesgo para uno mismo o para terceros y se produce por la omisión del cálculo de las consecuencias previsibles y posibles de la propia acción.
47. **Obviado:** Omitido.
48. **Operación Inusual:** Es toda aquella operación que no es cónsona con el perfil financiero o transaccional del Afiliado o que se excede de los parámetros fijados por la entidad, en el proceso de debida diligencia realizado al Afiliado y por lo que deben ser justificadas o sustentadas adecuadamente.
49. **Operación Sospechosa:** Es aquella operación que no pueda ser justificada o sustentada contra el perfil financiero o transaccional del Afiliado, o aquella operación que pudiera estar relacionada con el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento para la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
50. **Partidos Políticos:** Es una organización o asociación política estable, la cual, apoyada en una ideología determinada, que será afín entre sus Afiliados y seguidores, aspira en algún momento a ejercer el poder de una nación para poder imponer y desarrollar su programa político.
48. **Personas Expuestas Políticamente (PEP):** Son aquellas **personas nacionales, extranjeras o de organismos internacionales que desempeñen o hayan** desempeñado funciones públicas destacadas **de alto nivel o con mando y jurisdicción** en un determinado país. Esta categoría incluye, por ejemplo:
 - a. Jefes de estado o de gobierno, políticos de alto **perfil**, funcionarios de gobierno, judiciales o militares.
 - b. Altos ejecutivos de empresas o corporaciones estatales, funcionarios **públicos** que ocupen cargos de elección popular, toma de decisiones en las entidades públicas, realicen funciones importantes en organismos internacionales que, debido a su condición especial de PEP, por razones políticas, dentro de su país de origen, o diplomáticas, cuando se desempeñan en el extranjero, reciben un trato diferencial y de suma discreción.
49. **Perjuicio:** El que jura en falso, o quebranta maliciosamente el juramento que ha hecho.
50. **Personas Jurídicas:** Es un sujeto de derechos y obligaciones que existe físicamente pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel.
51. **Personas Naturales:** Es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.
52. **Poder Notariado:** Es un instrumento legal el cual es usado para delegar autoridad legal a otra persona.
53. **Proveedores:** Un proveedor es a aquella persona física o jurídica que provee o suministra profesionalmente de un determinado bien o servicio a otros individuos o sociedades, como forma de actividad económica y a cambio de una contra prestación.
54. **Responsabilidad Civil:** Consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario.
55. **Referencias Comerciales:** Carta de un negocio o comercio que confirma que la persona que solicita la referencia es o ha sido su Afiliado y ha cumplido correctamente con el pago de la mercancía que compró.

- 56. Referencias Bancarias:** Carta emitida por un banco que confirma que la persona que solicita la referencia mantiene una cuenta en dicha institución y está solvente.
- 57. Residencia Fiscal:** residencia o jurisdicción a la cual está sometida un Afiliado – natural o jurídica – en materia tributaria. (País en donde el Afiliado declara impuestos)
- 58. Riesgo:**
- Es un hecho, una acción o una omisión que podría afectar adversamente la capacidad de una organización de lograr sus objetivos de negocio y ejecutar sus estrategias con éxito.
 - La posibilidad de que un evento o acción pueda afectar en forma adversa a una institución u organización.
 - El riesgo puede percibirse como una función de tres factores: amenaza, vulnerabilidad e impacto.
- 59. Riesgo de Productos y Servicios:** Es el riesgo inherente de cada producto y servicio que, derivado de su propia naturaleza o características, los expone a ser utilizados para el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento para la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- 60. Riesgo de los Afiliados:** Es el riesgo inherente que tendrá el Afiliado, debido a la actividad o actividades a que se dedica, área donde opera o donde reside, tipo, monto y frecuencia de las transacciones que realiza. El Riesgo de los Afiliados incluye cada persona individual que es titular, co-titular, firmante, administrativo, representante, apoderado, accionista, beneficiario final o controlador.
- 61. Riesgo Geográfico:** Es el riesgo derivado de la ubicación geográfica donde el Afiliado ofrece o recibe los servicios y/ o productos los cuales, por su entorno y características, exponen a los delitos predicados de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento para la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- 62. Sindicatos:** es una asociación de trabajadores que se constituye para defender los intereses sociales, económicos y profesionales vinculados a la actividad laboral de sus integrantes.
- 63. Tercero Relacionado:** un tercero se refiere a toda aquella persona que no tiene interés o participación directa en un hecho o situación.
- 64. TIN:** Es el número de identificación del contribuyente de los Estados Unidos.
- 65. Transferencia Electrónica:** Se refiere a toda transacción u operación llevada a cabo en nombre de un ordenante a través de una institución financiera por medios electrónicos, con la finalidad de poner a disposición de una persona beneficiaria un monto de fondos en una institución financiera beneficiaria, independientemente de si el ordenante y el beneficiario son la misma persona. Esta definición se aplica a las transferencias electrónicas internacionales y a las transferencias electrónicas nacionales, incluyendo los pagos en serie y los pagos de cobertura.
- 66. Persona Responsable:** es aquella persona que avalado por la legislación de su país y aun no ejerciendo formalmente la patria potestad, tiene a su cargo la guarda de una persona o solamente sus bienes materiales, según cada caso particular, porque esta es incapaz de decidir por sí misma como consecuencia de ser menor de edad o estar incapacitado mentalmente.
- 67. U.A.F:** Unidad de Análisis Financiero.
- 68. US Person:** Es un ciudadano de EE.UU. o una persona física residente de EE.UU., una sociedad de personas o sociedad constituida en los Estados Unidos, o de conformidad a la legislación de los Estados Unidos o cualquiera de sus Estados.
- 69. World Check:** Lista de verificación de riesgos local y extranjero.

Artículo 2: Objeto. (Art. 1 versión 04 del 23/10/2019)

El presente reglamento contiene las exigencias y medidas mínimas que deben ejecutar los colaboradores de la Cooperativa para prevenir su participación personal en actos relacionados al Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y actividades relacionadas; así como prevenir el desprestigio y penalización de la Cooperativa por la comisión de este tipo de actos delictivos.

Artículo 3: Alcance. (Art. 2 versión 04 del 23/10/2019)

Este reglamento debe entenderse como de aplicación obligatoria de los Directivos y Comités, principales funcionarios, trabajadores y colaboradores en general de la Cooperativa (que mantengan contrato directo o por locación de servicios), adicional a los reglamentos y procedimientos ya establecidos para los servicios que se prestan en la Cooperativa.

Artículo 4: Leyes aplicables y Autoridades Supervisoras. (Nuevo Art.)

Las autoridades que, de una forma u otra, tienen injerencia en la gestión de riesgo para la prevención del blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva se refieren, en la República de Panamá son:

- **Instituto Panameño Autónomo de Cooperativas (IPACOOOP):** es el organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, cuya atribución principal es registrar, apoyar, supervisar, dirigir y ejecutar las políticas Cooperativas del estado panameño.
Fue creada mediante la Ley 24 del 21 de julio de 1980. Como organismo de supervisión, forma parte del sistema de coordinación nacional para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de conformidad con el artículo 5, numeral 3 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.
- **Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo:** Fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 136 de 1995 como Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Lavado de Dinero, reformado sucesivamente por el Decreto No. 163 de 3 de octubre de 2000, el Decreto Ejecutivo No. 78 de 5 de junio de 2003, y por el Decreto Ejecutivo No. 947 de 5 de diciembre de 2014.
Sus funciones primordiales son recabar de las instituciones públicas y entidades privadas declarantes toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como analizar la información obtenida a fin de determinar transacciones sospechosas o inusuales. Es el centro nacional para la recopilación y análisis de información financiera relacionada con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como para la comunicación de los resultados de ese análisis a las autoridades de investigación y represión del país, conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.
- **Ministerio Público:** como institución estatal responsable de investigar los delitos, participa dentro del proceso de Administración de Justicia por razón de la facultad constitucional y legal de ejercer la acción penal a nombre del Estado. Mediante la Ley No. 14 de 8 de mayo de 2007, modificada por la Ley No. 26 de 2008, se adoptó el nuevo Código Penal de la República de Panamá; reformado por la Ley 121 de 31 de diciembre de 2013, que reforma el Código Penal, Judicial y Procesal Penal y adopta medidas contra las actividades relacionadas con el delito de delincuencia organizada, y modificado por la Ley 34 de 2015, que modifica el artículo.

Artículo 5: Reportes Regulatorios. (Nuevo Art.)

La Cooperativa deberá cumplir con la entrega de los siguientes reportes requeridos por los reguladores:

- Formulario de relación de componentes para valorar los factores de riesgo – IPACOOOP
- Cuestionario sobre el programa de prevención de riesgo – IPACOOOP
- Liquidez – IPACOOOP
- Reporte de morosidad – IPACOOOP
- Reporte de transacciones en efectivo – UAF
- Listas ONU – UAF
- Actualización de datos de sujeto obligado - UAF

Artículo 6: Plan Anual de Capacitación. (modificado Art. 117 versión 04 del 23/10/2019)

El Centro de Educación y Capacitación, el Departamento de Recursos Humanos y Oficial de Cumplimiento confeccionarán un Plan Anual de Capacitación. Sin perjuicio de lo establecido en dicho Plan, la Cooperativa facilitará la concurrencia de colaboradores, Directivos y Asesores Financieros (promotores) a actividades de capacitación que en la materia que se desarrollen en el país o en el exterior. De cada actividad de capacitación se dejará constancia formal, documentándolo en el expediente del colaborador.

CAPÍTULO II – CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS POR VIOLACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO

Sección I

Sanciones dirigidas a todo el personal directivo, ejecutivo, administrativo o de operaciones de la Cooperativa.

Artículo 7: Falta. (Art. 119 versión 04 del 23/010/2019)

Toda falta, culpable o dolosa, determinará la aplicación de una sanción. La misma se graduará atendiendo a la gravedad de la infracción y a la voluntad de quien la infringió.

Artículo 8: Sanciones Internas. (modificado Art. 3 versión 04 del 23/10/2019)

El incumplimiento del presente reglamento por parte de colaboradores o personal de la Cooperativa conlleva una sanción disciplinaria de amonestación verbal o escrita, traslado de puesto o despido dependiendo de la gravedad de la falta, y de acuerdo a la legislación laboral aplicable en la República de Panamá.

Por consiguiente, es meritorio incluir dentro de este reglamento el alcance de los artículos 254 al 257 del Código Penal de Panamá, incluidos en el Libro Segundo, Título VII, Capítulo IV denominado Blanqueo de Capitales.

Artículo 9: Incumplimiento al Reglamento. (Nuevo Art.)

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento será susceptible de sanciones, tomando en cuenta la participación de las personas obligadas a cumplirlo. Se considera falta, la violación de cualquiera de las normas contenidas en el presente Reglamento, ya sea a título culposo o doloso.

Se entiende que existe actuación culposa cuando, por impericia, negligencia o desatención, se viola cualquiera de las previsiones del presente Reglamento, sin que exista voluntad de violarlo.

Se entiende que existe dolo cuando:

- Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación con conciencia de que la misma infringe o viola alguna de las disposiciones del presente reglamento, o
- Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación sin intención de generar una violación de las reglas contenidas en el presente Manual, pero con conciencia de que puede generarse un resultado que violente las reglas o principios consagrados en el mismo.

Artículo 10: Tipos de Sanciones. (Nuevo Art.)

Todo el personal directivo, ejecutivo, administrativo o de operaciones de la Cooperativa que incumpla con lo establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones a las disposiciones en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas según los criterios descritos en la Resolución No. 1/2017 Art. 14 de la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo (IPACOOOP). La aplicación de las sanciones se determina de la manera siguiente:

- Gravedad Máxima
- Gravedad Media
- Gravedad Leve

Artículo 11: Criterios y Monto de las Sanciones. (Nuevo Art.)

El incumplimiento de lo establecido en la ley 23, sus modificaciones y/o adiciones, traerá consigo multas administrativas que serán aplicadas por el ente fiscalizador IPACOOOP, de acuerdo con su nivel de gravedad:

- Gravedad Máxima: Sera sancionado con una multa administrativa por un monto de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) todo el personal directivo, dignatario, ejecutivo, administrativo de operaciones de la Cooperativa, cuando permita o autorice los siguientes hechos:
 - a) Alterar o manipular información solicitada por el IPACOOOP a la Cooperativa.

- b) Cuando se impida u obstaculice el deber de reportar a la UAF, conforme a los artículos 53 y 54 de la Ley 23 del 27 de abril de 2015.
 - c) Cuando se impida u obstaculice el congelamiento preventivo establecido en la ley 23 del 27 de abril de 2015.
 - d) Cuando se impida u obstaculice la obligación de colaborar, cuando medien requerimientos por escrito del IPACOOOP a la Cooperativa.
 - e) Cuando se impida u obstaculice la obligación de adoptar las medidas correctoras, comunicadas por el requerimiento del IPACOOOP a la Cooperativa.
 - f) Cuando se permita o autorice crear una cuenta y en consecuencia comenzar una relación comercial con aquellos Afiliados que no facilitan el cumplimiento de las medidas de debida diligencia de conformidad con la ley.
- **Gravedad Media:** Sera sancionado con una multa administrativa por un monto de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) todo el personal directivo, dignatario, ejecutivo, administrativo de operaciones de la Cooperativa, cuando permita o autorice los siguientes hechos:
 - a) Cuando se impida u obstaculice la obligación de aplicar la debida diligencia ampliada o reforzada a los individuos que se encuentren bajo la categoría de persona expuesta políticamente (PEP) nacional o extranjera (ya sea Afiliados o beneficiario final, Familiares o colaboradores cercanos), por considerarse que éstos son Afiliado de alto riesgo.
 - b) Cuando se impida u obstaculice el diseño de controles para la aplicación de medidas preventivas con un enfoque basado en riesgo, como lo estipula la Ley.
 - c) Cuando exista vinculación con la omisión de la Cooperativa de cumplir con las políticas de conocimiento del colaborador, al momento de su selección, creación de perfil y su capacitación, con el objeto que se entiendan los riesgos a los que está expuesto, de acuerdo con lo establecido en la ley 23.
 - **Gravedad Leve:** Sera sancionado con una multa administrativa por un monto de DOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) cuando se compruebe su vinculación por acción u omisión en el atraso del envío de información o documentación solicitada por el IPACOOOP o la UAF.
 - **Multa Progresivas:** En todo el caso en que la comisión de actos violatorios de las disposiciones de la Ley y las normas que la desarrollan, el IPACOOOP podrá imponer multas progresivas hasta que se subsane la violación, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la sanción inicial impuesta a la persona natural.

Sección II

Sanciones dirigidas a la Cooperativa como organización de Ahorro y Crédito

Artículo 12: Sanciones Externas. (modificado Art. 4 versión 04 del 23/10/2019)

El incumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia fiscal internacional y de Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas será sancionado con multa desde Cinco Mil balboas (B/. 5,000.00) hasta cinco millones de balboas (5,000,000.00), según la gravedad de la falta o el grado de reincidencia. Para los efectos del presente reglamento, los actos u omisiones de un Empleado, Director, Administrador o Gerente son imputables a la Cooperativa, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley N°254 del 11 de noviembre de 2021.

Artículo 13: Criterios para la imposición de sanciones específicas. (nuevo art.)

El criterio aplicable por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP) para la imposición de sanciones específicas a la Cooperativa, será según la gravedad descrita en la Resolución No. 1/2016 Art. 15:

- **Sanción específica en el caso de gravedad máxima:** el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), aplicará una sanción de tres puntos cinco por ciento (3.5%) a la Cooperativa, atendiendo al promedio del balance de sus activos, de los últimos seis meses o el valor más alto al momento de calcular el monto de la sanción.

- Sanción específica en el caso de gravedad media: el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), aplicará una sanción de dos puntos cinco por ciento (2.5%) a la Cooperativa, atendiendo al promedio del balance de sus activos, de los últimos seis meses o el valor más alto al momento de calcular el monto de la sanción.
- Sanción específica en el caso de gravedad leve: el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), aplicará una sanción de un por ciento (1%) a la Cooperativa, atendiendo al promedio del balance de sus activos, de los últimos seis meses o el valor más alto al momento de calcular el monto de la sanción.

Artículo 14: Multa Progresiva. (nuevo)

El incumplimiento a las instrucciones impartidas por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP) con relación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento podrá ser sancionado con multas progresivas a la Cooperativa de hasta por un porcentaje de 3%; atendiendo el promedio del balance de sus activos a los últimos seis meses o el valor más alto al momento de calcular el monto de la sanción.

Artículo 15: Sanción según Código Penal. (Art. 6 versión 04 del 23/10/2019)

Todo el personal directivo, ejecutivo, administrativo o de operaciones de la Cooperativa ya sea intencional, por negligencia o descuido, puede acarrear la sanción contemplada en el Código Penal de la República de Panamá; es decir, de 5 a 12 años de cárcel, al hacerse partícipe de cualesquier de las actividades tipificadas como delitos precedentes al blanqueo de capitales, descritos en los artículos n°.254 al 259 del código penal.

Artículo 16: Sanción FATCA y CRS para la Cooperativa. (Nuevo)

La autoridad competente aplicará las siguientes sanciones a la Cooperativa cuando se incumpla con las obligaciones establecidas en la ley N° 254 del 11 de noviembre del 2021:

- Multa desde cinco mil balboas (B/. 5,000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), cuando la Cooperativa no haya establecido el conjunto de políticas, procedimientos y estructuras de controles internos.
- Multa desde cinco mil balboas (B/. 5,000.00) hasta cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), cuando la Cooperativa no lleve a cabo el procedimiento de debida diligencia.
- Multa desde diez mil balboas (B/. 10,000.00) hasta cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), cuando la Cooperativa una vez llevado a cabo el procedimiento de debida diligencia, detecte una cuenta reportable y omita realizar el reporte o incluya información falsa en su reporte.
- Multa desde cinco mil balboas (B/. 5,000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), cuando la Cooperativa no realice la presentación del reporte de los datos del Afiliado.
- Multa desde diez mil balboas (B/. 10,000.00) hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cuando la Cooperativa no mantenga los registros de la información y documentación del Afiliado en cuanto a su perfil transaccional y financiero. O incumpla el período mínimo de cinco años.

Artículo 17: Sanción FATCA y CRS para el cuentahabiente. (nuevo)

El cuentahabiente que proporcione a la Cooperativa una auto certificación que contenga información falsa será sancionado por la autoridad competente con una multa desde cinco mil balboas (B/. 5,000.00) hasta cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).

Artículo 18: Responsabilidad. (Art. 7 versión 04 del 23/10/2019)

La Cooperativa no se hará responsable de los daños, perjuicios y consecuencias legales por los que tenga que responder aquellos colaboradores, directivos, personal ejecutivo, administrativo y de operaciones que se involucren, intencional o negligentemente, en actos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y demás conductas delictivas.

CAPÍTULO III – DEBERES Y RESPONSABILIDADES (nuevo)

Sección I

Estructura organizacional asociadas con gestión de los riesgos en prevención de blanqueo de capitales.

Artículo 19: Generales.

Las Funciones y responsabilidades descritas en este reglamento están asociadas con la gestión de los riesgos de prevención del blanqueo de capitales, Financiamiento del Terrorismo y actividades relacionadas; estructurado de la manera siguiente:

- Junta de Directores
- Junta de Vigilancia
- Comité de Cumplimiento
- Oficial de Cumplimiento
- Oficial de Riesgo
- Auditor Interno
- Gerencia General
- Otras Gerencias
- Colaboradores
- Personal de apoyo

Artículo 20: Funciones y responsabilidades de la Junta de Directores.

La Junta de Directores son los responsables de implementar el sistema de prevención blanqueo de capitales y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo. Para ello, es responsabilidad de la Junta de Directores lo siguiente:

- a) Tomar en cuenta los riesgos de blanqueo de capitales al establecer los objetivos de la Cooperativa.
- b) Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos y prevención de blanqueo de capitales.
- c) Aprobar el reglamento de cumplimiento y/o sus modificaciones.
- d) Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de prevención blanqueo de capitales en función al perfil de riesgos de la Cooperativa.
- e) Designar a un Oficial de Cumplimiento con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece.
- f) Proveer los recursos (humanos, tecnológicos, entre otros) e infraestructura que permitan, considerando el tamaño de la institución y la complejidad de sus operaciones y/o servicios, el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.
- g) Establecer medidas para mantener la confidencialidad del Oficial de Cumplimiento, para que su identidad no sea conocida por personas ajenas a la Cooperativa.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento.
- i) Aprobar el plan de capacitación basada en riesgos, establecido por el Oficial de Cumplimiento.

Artículo 21: Funciones y responsabilidades de la Junta de Vigilancia.

- a) Vigilar que los planes, programas y proyectos en torno a la prevención del delito de blanqueo de capitales se lleven a cabo según las disposiciones y fechas acordadas.
- b) Objetar las decisiones de la Junta de Directores o Comités, cuando éstas sean violatorias a la Ley, el Reglamento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos.
- c) Revisar con regularidad el Libro de Actas de la Junta de Directores, Comités y demás organismos, con el fin de comprobar su debida preparación y el cumplimiento de los acuerdos tomados en materia de prevención de Blanqueo de capitales.

Artículo 22: Funciones y Responsabilidades del Comité de Cumplimiento.

- a) Reunirse periódicamente para revisar informes del área de cumplimiento, como también para estudiar las recomendaciones, solicitudes de cambio y/o excepciones en las políticas y procedimientos vigentes, en materia de

blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento en la proliferación de armas de destrucción masiva.

- b) Remitir los acuerdos del comité a la Junta de Directores, a la Junta de Vigilancia y la Gerencia General de la Cooperativa.
- c) Revisar y aprobar por lo menos una vez al año, las actualizaciones necesarias a las políticas, Procedimientos, Controles Internos y Reglamentos para prevenir el uso indebido de los servicios de la Cooperativa.

Artículo 23: Funciones y Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.

- a) Diseñar e implementar las normas, políticas, procedimientos y controles necesarios para prevenir que se realicen operaciones que puedan estar relacionadas con el BC/FT/FPADM.
- b) Asesorar a la Cooperativa sobre la elaboración y ejecución de las políticas internas para la prevención de los diferentes tipos de riesgos, en especial el riesgo de reputación derivado del uso indebido de los servicios de la Cooperativa.
- c) Diseñar e implementar políticas dirigidas a capacitar, concientizar y sensibilizar a los colaboradores de la Cooperativa; así como los directivos, mediante la aplicación de programas de capacitación, entrenamiento y actualización continua.
- d) Dar seguimiento, analizar y supervisar las operaciones realizadas con fines de detención y reporte de operaciones sospechosas.
- e) Elaborar informes relacionados con la prevención de blanqueo de capitales que sean solicitados por la Unidad de Análisis Financiero.
- f) Servir de enlace ante el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO) y la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- g) Velar por la implementación de medidas para la debida custodia de los documentos y formularios relacionados con la prevención del blanqueo de capitales por el plazo establecido por la ley.
- h) Presentar informes anuales y trimestrales a la Junta de Directores de la Cooperativa, sobre la gestión realizada y las recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos.

Artículo 24: Funciones y Responsabilidades del Oficial de Riesgo.

- a) Desarrollar mapas de riesgos y planes de acción estratégicos para mitigar las principales amenazas de la Cooperativa y monitorear el progreso de las tareas de tratamiento de riesgos, en especial los de prevención de blanqueo de capitales.
- b) Integrar las prioridades de gestión de riesgos en la planificación estratégica de la Cooperativa.
- c) Determinar el apetito de riesgo de la Cooperativa, es decir, cuantificar la cantidad de riesgo que la Cooperativa quiere o puede asumir.
- d) Comunicarse con las partes interesadas de la Cooperativa y las diferentes gerencias, para tratar los temas relacionados con el perfil de riesgo y las evaluaciones de riesgos de los productos y servicios.

Artículo 25: Funciones y Responsabilidades del Auditor Interno.

- a) Evaluar si el diseño institucional es el adecuado al perfil de riesgo, si se cumplen con el cometido y que los controles establecidos, están alineados al perfil de riesgo de la Cooperativa.
- b) Evaluar la efectividad en los controles según la lista de los riesgos operativos identificados y a solicitud de la unidad de administración de riesgos, aquellos donde el comportamiento de los eventos e incidentes requiera de una evaluación del control.
- c) Revisar la efectividad y aplicación de controles, planes de contingencia y actividades de monitoreo vinculados a riesgos clave en la Cooperativa.
- d) Establecer el plan anual de auditoría basado en riesgos, priorizando aquellos procesos o unidades auditables que tienen mayor nivel de exposición al riesgo.
- e) Comprobar que los Afiliados PEP'S, considerados de alto riesgo, son objeto de una debida diligencia ampliada.
- f) Emitir opinión en cuanto al proceso de recolección y envío de las transacciones en efectivo y cuasi efectivo, si estos cumplen con las normas de PBC/FT/FPADM.
- g) Emitir una opinión en cuanto a que el proceso de análisis de operaciones inusuales es razonable y adecuado al perfil de riesgo de la Cooperativa.

"Este documento es propiedad de COOPEDUC, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"

Artículo 26: Funciones y Responsabilidades de la Gerencia General.

La Gerencia General, conjuntamente con la Junta de Directores, tiene la responsabilidad de implementar el sistema de prevención blanqueo de capitales conforme a la regulación vigente.

- a) Cumplir con las medidas asociadas al control de los riesgos, conforme a las políticas y procedimientos definidos, apoyando al Oficial de Cumplimiento en el desarrollo de su labor.
- b) Establecer responsabilidades específicas, políticas y controles para el análisis y la gestión permanente de dichos riesgos.
- c) Aprobación de la nueva afiliación, continuación o no a la Cooperativa, de la Persona Expuesta Políticamente (PEP) y categoría nivel alto riesgo.
- d) La revisión y aprobación de los aspectos esenciales del proceso de control de riesgos y la prevención de blanqueo de capitales.
- e) Asegurarse que el área de cumplimiento cuenta con el presupuesto para el desempeño de sus funciones.

Artículo 27: Otras Gerencias, Colaboradores y Personal de Apoyo.

Entre las funciones y responsabilidades de los diferentes Gerentes de la Gerencia de Ahorro y Crédito, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Mercadeo y Venta están las siguientes:

- a) Cumplir con las normas de prevención de blanqueo de capitales.
- b) Asegurar la consistencia entre las operaciones y los niveles de tolerancia al riesgo.
- c) Asegurarse de la existencia de adecuados sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información para el fiel cumplimiento de las medidas de prevención de blanqueo de capitales.
- d) Establecer procedimientos que aseguren un apropiado cumplimiento de la de gestión integral de riesgos en materia de prevención de BC/FT/FPAM.

Todos los Colaboradores de la Cooperativa tienen la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las responsabilidades siguientes:

- a) Detectar operaciones inusuales e informarlas al Oficial de Cumplimiento.
- b) Registrar las operaciones individuales y múltiples que realicen los socios que sobrepasen el umbral – sin exclusión alguna – en forma precisa, completa y cronológica, de acuerdo con los montos que correspondan.
- c) Suscribir el Formulario de Responsabilidad de Usuario y conocimiento del Código de ética que le sea entregada por la Cooperativa.
- d) Cumplir los procedimientos de los Manuales internos establecidos por la Cooperativa en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- e) Facilitar la labor del órgano supervisor en las visitas de inspección.
- f) Completar o brindar la información solicitada para el expediente personal.

Sección II

Estructura de cumplimiento para gestión de los riesgos en prevención de blanqueo de capitales.

Artículo 28: Cumplimiento.

La Junta Directiva de la Cooperativa ha aprobado una estructura de cumplimiento con los recursos necesarios y la autoridad e independencia requeridas para desarrollar, implementar y supervisar un programa de cumplimiento que permita garantizar que el la Cooperativa cumplan con las leyes y políticas aplicables de territorio nacional. La gestión del Área de Cumplimiento responde directamente a la Junta de Directores y al Comité de Cumplimiento.

Artículo 29: Estructura del Comité de Cumplimiento.

El Comité de Cumplimiento estará conformado de la forma siguiente: tres (3) miembros de la Junta de Directores, el Gerente General, el Oficial de Cumplimiento, un Oficial del área de riesgo y el Oficial de Auditoría Interna de la Cooperativa. Los miembros que integran el Comité de Cumplimiento ejercerán su función según el período correspondiente por la Junta Directiva de COOPEDUC.

CAPÍTULO IV – CONOZCA A SU AFILIADOS

Sección I – Normas Generales

Artículo 30: Afiliados. (Art. 9 versión 04 del 23/10/2019)

Podrán ser Afiliados de la Cooperativa las personas naturales mayores de edad y las personas jurídicas inscritas en la República de Panamá o cuya actividad comercial surta efectos en el territorio nacional, así como Cooperativa, asociaciones y comercios. No podrán afiliarse sindicatos, partidos políticos o gremios beligerantes en actividades políticas del país y personas jurídicas extranjeras.

Artículo 31: Restricciones de la Afiliación. (Art. 10 versión 04 del 23/10/2019)

No podrán Afiliarse a la Cooperativa personas naturales o jurídicas extranjeras no registradas bajo las leyes de Panamá, ni aquellas que hayan cometido los delitos que se enumeran a continuación:

1. Dolosos;
2. Contra la libertad individual;
3. Contra la libertad e integridad sexual,
4. Contra el patrimonio económico;
5. Delitos financieros;
6. Blanqueo de capitales; y/o
7. Contra la seguridad económica.

La Cooperativa se reserva el derecho a negar la afiliación o solicitar la renuncia de Afiliados en virtud de consideraciones propias.

Artículo 32: Otras restricciones. (Art. 11 versión 04 del 23/10/2019)

No podrán ser Afiliados, las personas naturales o personas jurídicas o cualesquiera de sus accionistas, directores, representantes legales si llegare (n) a ser vinculados por parte de las autoridades nacionales o internacionales competentes a cualquier tipo de delito relacionado con drogas, tales como pero sin limitarse a tráfico de drogas, narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y/o administración de recursos relacionados con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluidos con listas para el control de lavado y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior – OFAC emitida por la oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o condenadas por parte de las autoridades nacionales o internacionales competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos en cualesquier jurisdicción.

Artículo 33: Menores de edad. (Art. 12 versión 04 del 23/10/2019)

No podrán asociarse a la Cooperativa personas menores de edad, salvo las autorizadas por la Junta de Directores para el Ahorro Juvenil, de acuerdo con las regulaciones y políticas establecidas.

Artículo 34: Ingreso. (Art. 13 versión 04 del 23/10/2019)

El ingreso como Afiliado a la Cooperativa podrá hacerlo de forma personal o electrónica por la persona natural solicitante o por el Representante Legal cuando sea una persona jurídica.

En caso de que la persona no pueda comparecer personalmente, deberá conferir un poder debidamente notariado o apostillado de reglamento a las formalidades establecidas en las leyes panameñas.

Artículo 35: Documentos. (Art. 14 versión 04 del 23/10/2019)

Toda la documentación que se reciba de los Afiliados para el ingreso a la Cooperativa deberá estar en el idioma español, de lo contrario debe estar traducido al español mediante un Traductor Público Autorizado con idoneidad expedida por el Ministerio de Educación.

La Cooperativa establecerá los requisitos que se deben cumplir, formularios que deben llenar y firmar las personas que aspiran ser Afiliados, apertura de cuentas y demás trámites en la Cooperativa; luego de las coordinaciones y consultas que se realicen, así como también las disposiciones legales vigentes.

Artículo 36: Reserva de información. (Art. 15 versión 04 del 23/10/2019)

La información suministrada por los Afiliados, y la obtenida en el ejercicio de la relación comercial deberá mantenerse en estricta reserva. Esta información sólo podrá ser suministrada a través de la Gerencia General, en virtud de requerimiento de autoridades competentes.

Artículo 37: Confirmación de la información. (Art. 16 versión 04 del 23/10/2019)

La Cooperativa para el trámite de afiliación y/o apertura de cuenta podrá confirmar la información provista por cualesquiera de los medios disponibles y existentes por medio del personal que realice la atención de afiliación.

Artículo 38: Copia de documentos. (Art. 17 versión 04 del 23/10/2019)

El colaborador encargado del trámite de afiliación y apertura de cuentas deberá sacar copias legibles a los documentos originales aportados por los Afiliados.

Artículo 39: Custodia de dinero en efectivo o cheque. (Art. 18 versión 04 del 23/10/2019)

Bajo ninguna circunstancia, ni por ninguna excusa, los colaboradores o directivos aceptarán ni custodiarán dinero en efectivo ni cheques de los Afiliados, hasta tanto se abra la cuenta. El efectivo o los cheques sólo podrá acreditarse a través de las cajas y medios autorizados a cuentas de ahorros existentes o al pago de compromisos y obligaciones para con la Cooperativa. Todo colaborador que incumpla con el presente artículo tendrá como sanción el **DESPIDO INMEDIATO**.

Sección II

Política de Conozca a su Afiliado y Debida Diligencia

Artículo 40: Debida Diligencia. (nuevo)

La Cooperativa deberá desarrollar en las políticas y procedimientos la debida diligencia que se aplicará en cada caso según corresponda a las personas siguientes:

- Afiliados.
- Colaboradores.
- Proveedores.
- Terceros relacionados.

Artículo 41: Debida Diligencia Simplificada. (nuevo)

Según lo descrito en este reglamento, la Cooperativa reducirá algunos requisitos de información; en base al nivel de riesgo, productos y servicios adquirido por el Afiliado.

Artículo 42: Debida Diligencia Ampliada o Reforzada. (nuevo)

Se aplicará la debida diligencia ampliada a los Afiliados, obligatoriamente al menos en los casos siguientes:

- Sean personas políticamente expuestas.
- Persona jurídica que realicen actividades de la industria química y de explosivos.
- Persona natural o jurídica que en sus movimientos realice cuantías elevadas de efectivo.
- Se encuentren registrados en las listas restrictivas y vinculantes.
- En el caso que una transacción u operación, no guarde relación entre la cuantía y la actividad económica del Afiliado, o cuyo origen de fondos aparentemente no pueda justificarse.
- Persona jurídica que realice actividades de casino, juego de suerte y azar, organización de sistemas de apuestas y otros establecimientos físicos o telemáticos que desarrollan estos negocios a través de internet.
- Persona jurídica que realicen actividades de inmobiliarias, promotoras, bienes y raíces, construcción, transporte de valores, casa de empeño, comercialización de metales o piedras preciosas, Lotería Nacional de Beneficencia, Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá, compra y venta de autos nuevos y usados.

- Ejercicio de actividades profesionales.
- Y en general cuando se activen señales de alerta determinadas para los Afiliados.

Artículo 43: Debida Diligencia Persona Natural. (Art. 20 versión 04 del 23/10/2019).

El colaborador encargado del trámite de afiliación y apertura de cuentas deberá aplicar las medidas básicas de Debida Diligencia cuando se trate de persona natural, tales como:

1. Identificar y verificar la identidad del Afiliado solicitando y consultando documentos, datos o información confiable de fuentes independientes, debidas referencias o recomendaciones, así como información confiable del perfil financiero y perfil transaccional del Afiliado.
2. Verificar que la persona que está actuando en nombre de otra, está autorizada, con el propósito de que la Cooperativa proceda a identificar y verificar la identidad de esta persona.
3. Identificar el beneficiario final y tomar las medidas razonables para verificar la información y documentación que se obtenga de cada una de las personas naturales que se identifiquen como el beneficiario final.
4. Obtener información sobre el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial.
5. Se establecerá un perfil financiero, tomando las medidas razonables que sustenten el origen de los fondos, frecuencia de los movimientos y si el Afiliado depositará en efectivo, cuasi-efectivo, cheques o transferencias electrónicas con el propósito de establecer, en la apertura de la cuenta o contrato, el comportamiento usual que el Afiliado mantendrá con la Cooperativa.
6. Toda nueva relación de cuenta o de contrato, debe cumplir con una evaluación del perfil financiero y perfil transaccional del Afiliado, a fin de medir el riesgo de los productos o servicios ofrecidos.

Artículo 44: Debida Diligencia Persona Jurídica. (Art. 21 versión 04 del 23/10/2019)

El colaborador encargado del trámite de afiliación y apertura de cuentas deberá aplicar medidas básicas de Debida Diligencia, cuando se trate de personas jurídicas, además de las que trata el artículo anterior para persona natural:

1. Solicitar las certificaciones actualizadas correspondientes que evidencien el registro y vigencia de las personas jurídicas, lo mismo que la identificación de dignatarios, directores, apoderados, firmantes y representantes legales de dichas personas jurídicas, al igual que verificación de las mismas y domicilio;
2. El Afiliado deberá declarar quien o quienes son los beneficiarios finales de la cuenta, si el mismo no lo declara se deberá identificar el beneficiario final usando información relevante obtenida de fuentes confiables. (Registro Público, Declaración jurada de la persona jurídica u otras entidades autorizadas).
3. En el caso que el beneficiario final sea una persona jurídica, la debida diligencia se extenderá hasta conocer a la persona natural;
4. Entender la naturaleza del negocio del Afiliado y su estructura accionaria y de control;
5. Cuando no se haya podido identificar al beneficiario final, se abstendrá de abrir la cuenta, iniciar o continuar las relaciones de negocios, o efectuar la operación en caso de que persista la duda sobre la identidad del Afiliado o del beneficiario final.

Artículo 45: Cumplimiento de la guía de requisitos. (Art. 22 versión 04 del 23/10/2019)

El colaborador encargado del trámite de afiliación y apertura de cuentas deberá asegurarse de cumplir con las guías de requisitos y de que exista la información adecuada, precisa y oportuna sobre el o los beneficiarios finales, a fin que en el caso que las autoridades competentes requieran el expediente de algún Afiliado y de sus transacciones, en el expediente esté todo bien documentado.

Artículo 46: Personas Expuestas Políticamente (PEP). (Art. 25 versión 04 del 23/10/2019)

Todo Afiliado bajo la clasificación de "Personas Expuestas Políticamente (PEP)" estará sujeto a medidas ampliadas de debida diligencia, ya sea Afiliado titular de la cuenta, representante legal, directivo, firmante, socio fundador, apoderado, protector o beneficiario final, por ser considerado con un perfil de alto riesgo y se realizará una revisión más profunda que incluirá, entre otros aspectos:

1. Aprobación por parte de la Gerencia General de la afiliación o no a la Cooperativa, de la Persona Expuesta Políticamente.
2. Ser identificado en la base de datos del sistema tecnológico de la Cooperativa como una "Persona Expuesta Políticamente (PEP)".

3. Se identificará el perfil financiero y perfil transaccional del PEP en cuanto a la fuente de su patrimonio y la fuente de los fondos.
4. Se efectuará el seguimiento continuo de las operaciones del Afiliado PEP durante toda la relación financiera.
5. En caso de que el Afiliado no confirme a la Cooperativa que es un PEP, la Cooperativa podrá identificarlo mediante consulta en las listas de verificación de riesgos y lo cotejará en el sistema de la base de datos.
6. El Afiliado que esté identificado como PEP y solicita que se le elimine tal condición, la Cooperativa deberá confirmarlo mediante consulta a las páginas de transparencia o declaración jurada para proceder con la solicitud.
7. En revisión periódica, mínima semestral, la Oficina de Cumplimiento deberá identificar la condición de los PEP para su actualización o eliminación.

Los requisitos exigidos para todos los tipos de PEP deben aplicarse también a sus familiares allegados o cercanos, siendo estos los cónyuges, padres, hermanos e hijos; así como también al estrecho colaborador de dicho PEP.

Artículo 47: Plazo de Personas Expuestas Políticamente (PEP). (Art. 26 versión 04 del 23/10/2019)

El plazo durante el cual una persona estará considerada como PEP será desde su nombramiento en el cargo público hasta la separación del mismo; e inclusive, hasta dos (2) años después del cese de funciones. Posterior, a este período el Afiliado que mantenía esta condición de PEP's será incluido en una lista de seguimiento especial.

Artículo 48: Documentos exigidos persona natural. (Art. 25 versión 04 del 23/10/2019)

Para todas las personas naturales que deseen afiliarse a la Cooperativa se le debe preparar un expediente físico, el cual debe constar con todos los documentos exigidos por la Cooperativa según las guías de requisitos y los procedimientos vigentes, entre los cuales se destacan los siguientes:

1. Formulario de ingreso persona natural.
2. Copia del documento de identificación vigente (cédula o Carne de residente permanente y pasaporte si es extranjero)
3. Copia de un segundo documento de identificación vigente (licencia de conducir, carné del seguro social u otro).
4. Cuando los fondos a depositar sean superiores a la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00), se deberá incorporar cualquiera de los documentos siguientes: ficha del seguro social, talonario de cheque, declaraciones de renta, estados financieros y/o cualquier otro documento que a criterio de la Cooperativa justifique la procedencia de los fondos.
5. Referencias comerciales, bancarias o de Cooperativas.
6. Declaración Jurada de Residencia Fiscal.

Artículo 49: Documentos exigidos persona jurídica. (Art. 28 versión 04 del 23/10/2019)

Para todas las personas jurídicas, fundaciones o Cooperativas inscritas en la República de Panamá que deseen afiliarse a la Cooperativa se le debe preparar un expediente físico, el cual debe constar con todos los documentos exigidos por la Cooperativa según las guías de requisitos y los procedimientos vigentes, entre los cuales se destacan los siguientes:

1. Formulario de ingreso de persona jurídica.
2. Pacto Social y última enmienda si aplica.
3. Acta Fundacional (Fundaciones), Acta de Junta Directiva (Sociedades) autorizando la apertura de la cuenta.
4. Certificado de Registro Público original.
5. Certificación de Junta de Directores del IPACOOOP (Cooperativas).
6. Referencias bancarias y comerciales para cada miembro, dignatario y firmante en la misma.
7. Evidencia de la procedencia de los fondos.
8. Declaración Jurada de Beneficiario Final de la Cuenta.
9. Declaración Jurada de Residencia Fiscal, para cada uno de los socios o directivos mayoritarios.

Cada miembro de la Junta Directiva, Comité Fundacional u órgano principal de gobierno, así como para los firmantes de las cuentas y representante legal de la empresa, deberán cumplir con lo que indica el artículo anterior.

En cumplimiento al presente reglamento, disposiciones de la Ley N°23 del 27 de abril del 2015 y reglamentaciones de leyes de la República de Panamá, la Cooperativa se reservará el derecho de solicitar otros documentos para ampliar la apertura de una cuenta.

Artículo 50: Actividades realizadas por profesionales. (modificado Art. 29 versión 04 del 23/10/2019)

Las actividades realizadas por profesionales tales como: abogados, contadores públicos autorizados, auditores externos y notarios estarán sujetos a debida diligencia ampliada, cuando en el ejercicio de su actividad profesional realicen en nombre de terceros o por un Afiliado de la Cooperativa, las actividades siguientes:

1. Administración de dineros, valores bursátiles u otros activos de un Afiliado.
2. Compraventa de inmuebles o compraventas de persona jurídica o estructura jurídica.
3. Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
4. Creación, operación o administración de personas o estructuras jurídicas, (Fundaciones de Interés Privado, Sociedades Anónimas).
5. Actuación o arreglo para que una persona actúe como director o apoderado de una persona jurídica o de una posición similar, en relación con otra persona jurídica.
6. Proveer dirección de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una compañía o sociedad que no sea de su propiedad.
7. Actuación o arreglo para que una persona actúe como accionista para una persona jurídica.
8. La de agente residente de entidades jurídicas constituidas o existentes de conformidad con las leyes de Panamá.

Artículo 51: Sociedades Anónimas. (Art. 30 versión 04 del 23/10/2019)

Todo Afiliado de la Cooperativa que sea persona jurídica bajo la figura de sociedad anónima deberá cumplir, además de los requisitos de afiliación y apertura de cuentas, con lo dispuesto en la Ley sobre identificar dentro de su pacto social el propietario o beneficiario final de las cuentas constituidas como personas jurídicas; por lo cual deberán:

1. Suministrar la modificación del pacto social, en la cual indique que solo se emiten acciones nominativas y no al portador, si es el caso.
2. No se aceptarán sociedades anónimas que mantengan emisión de acciones al portador.

Si esta información cambia, deberá ser notificado en un período no mayor a treinta (30) días calendarios. De no cumplir con estas disposiciones, la Cooperativa podrá rechazar la apertura de la cuenta o autorizar el cierre de la(s) cuenta(s) existente(s) que estén bajo esa sociedad anónima.

Artículo 52: Residencia Fiscal (FATCA o CRS) (nuevo)

La Cooperativa se compromete al cumplimiento de las regulaciones tanto locales como internacionales, manteniendo de esta forma la confianza de nuestros Afiliados.

La Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA por sus siglas en inglés) iniciada por los Estados Unidos de América, y el Estándar Común de Reporte (CRS por sus siglas en inglés) iniciado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), son iniciativas creadas para fomentar la cooperación fiscal, aumentar la transparencia de los países y mejorar la comunicación entre los estados.

Artículo 53: CRS. (nuevo)

El Estándar Común de Reporte (CRS) es el estándar global para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras (AEOI, por sus siglas en inglés) elaborado por la OCDE. Incluye procedimientos detallados de debida diligencia orientados a determinar la residencia fiscal (país donde declaran impuestos) de los Afiliados, sean nuevos o preexistentes en la Cooperativa.

Artículo 54: FATCA. (Art. 31 versión 04 del 23/010/2019)

Toda Persona natural o jurídica que mantiene la nacionalidad o residencia de Estados Unidos de América o una entidad jurídica constituida en los Estados Unidos de América, incluyendo Samoa Americana, Guam, Islas Marianas del Norte, Puerto Rico e Islas Vírgenes de los Estados Unidos y cualquier otro territorio que según la normativa norteamericana se incluya dentro de la Ley FATCA, deberá ser identificado como persona US Person y deberá firmar los formularios requeridos por esta. (Formulario W-9; W-8BEN o W-8BEN-E) sea este titular o beneficiario de la cuenta, esto aplica también para cuentas mancomunadas.

Artículo 55: Negación de formulario FATCA. (Art. 32 versión 04 del 23/10/2019)

Toda persona Natural o Jurídica a sabiendas de que es una persona US PERSON y decide no completar los formularios requeridos por la regulación FATCA para determinar su condición tributaria, las acciones a seguir por parte de la Cooperativa se ajustarán a la normativa legal y a las regulaciones tributarias aplicables. En nuestro país, sujeto a que la regulación local lo permita, podríamos no ofrecerle el producto o servicio solicitado, ya que los requerimientos de esta regulación son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 56: Reciente operaciones de una Persona jurídica. (Art. 33 versión 04 del 23/10/2019)

De ser necesario, por falta de documentación en virtud de inicio reciente de operaciones de una empresa, se deberá incorporar original de constancia emitida por un abogado idóneo en la República de Panamá, en donde certifique que se encargó de la constitución de la personería jurídica.
Hasta tanto, se legalice la inscripción de todos los documentos de la sociedad.

Artículo 57: Revisión de documentos. (Art. 34 versión 04 del 23/10/2019)

Todos los expedientes de los Afiliados estarán sujetos a revisión por parte de la oficina de cumplimiento, en donde se evaluará la Debida diligencia realizada al Afiliado, de no estar conforme, podrá solicitar mayor información y documentación de ser requerida.

Artículo 58: Responsables del ingreso. (Art. 35 versión 04 del 23/10/2019)

Los colaboradores que intervengan en este proceso serán directamente responsables por el ingreso errado de la información y de los perjuicios que ésta pueda causar.

Sección III
Afiliación a COOPEDUC, R.L.

Artículo 59: Verificación de listas. (Art. 37 versión 04 del 23/10/2019)

En el caso que una persona natural o jurídica extranjera con domicilio en Panamá esté interesada en afiliarse a la Cooperativa y/o abrir una cuenta de ahorro deberá cumplir con las guías de requisitos vigentes, la revisión en las listas de verificación de riesgos y procedimientos establecidos en la Cooperativa.

Luego de verificar los datos suministrados y encontrar que se cumple con todos los documentos, la verificación en las listas de riesgo, la Política Conozca al Afiliado y Debida Diligencia, la Cooperativa se reserva el derecho de aprobar la solicitud de ingreso, apertura de cuenta de ahorro o depósito a plazo fijo.

Artículo 60: Calidad de Afiliado. (Art. 38 versión 04 del 23/10/2019)

Para ingresar en calidad de Afiliado a COOPEDUC, R.L., se deberá cumplir con las guías de requisitos y procedimientos vigentes de la Cooperativa, de acuerdo al tipo de afiliación.

Artículo 61: Requisito Miembro Ahorrista. (Art. 39 versión 04 del 23/10/2019)

Al momento de iniciar una tramitación para el ingreso, para la apertura de cuenta, depósito a Plazo fijo se debe contar con toda la documentación requerida; de lo contrario, no se podrá recibir ni custodiar ninguna documentación ni cheque hasta tanto la persona natural o jurídica cumpla con todos los requisitos estipulados por la Cooperativa en la guía de requisitos.

Artículo 62: Miembro Ahorrista. (Art. 40 versión 04 del 23/10/2019)

La documentación a utilizar para el ingreso de nuevos miembro ahorristas, en cuanto a la Apertura de Cuentas Ahorro de Navidad es la siguiente:

- 1. Pagos por Ventanilla:** Solicitud de ahorrista Copia de cédula (2) o pasaporte en caso de extranjeros residentes en Panamá.
- 2. Descuento Directo para No Jubilados:** Solicitud de ahorrista, Copia de cédula (2), Ordenes de descuento, Copia de último talonario.
- 3. Descuento Directo para Jubilados:** Solicitud de ahorrista, Copia de cédula (2), Ordenes de descuento, Copia de último talonario. Solamente se les permitirá realizar depósitos a los Afiliados ya existentes que mantengan el ahorro de navidad.

Artículo 63: Trámite de Guna Yala. (Art. 41 versión 04 del 23/10/2019)

Para el trámite de afiliación y apertura de cuenta de ahorro persona natural en la Sucursal de Guna Yala deben cumplir con las guías de requisitos establecidas por la Cooperativa y la verificación en las listas de riesgo. El tratamiento de dicha solicitud se realizará según los procedimientos de membresías y el de apertura de cuentas vigente.

Artículo 64: Requisitos para trámites de Guna Yala. (Art. 42 versión 04 del 23/10/2019)

Los requisitos mínimos para el trámite de afiliación en la Sucursal de Guna Yala, de persona natural nacido en esta comarca, son los siguientes:

1. Cédula de identidad personal vigente
2. Fotocopia del carné de seguro social (si está trabajando; de jubilado o pensionado si es el caso)
3. Último talonario de pago o ficha del seguro social
4. Pagar la cuota mensual de aportación.

Artículo 65: Independientes, jubilados, dependientes u otros. (Art. 43 versión 04 del 23/10/2019)

Para personas independientes, ama de casa o personas que no generen un salario fijo deben cumplir con la guía de requisitos y/o las disposiciones vigentes en el procedimiento establecido.

1. Amas de casa y personas de avanzada edad que no estén jubilados ni pensionados y que no tengan un salario fijo, deberán presentar cédula vigente, talonario del cónyuge u otro familiar de quien dependa. Si recibe el beneficio del programa de ayuda social, deberá presentar copia de la tarjeta de pago que le suministra el gobierno nacional.
2. Trabajadoras domésticas deberán presentar cédula vigente, carta de referencia del jefe(a).

Artículo 66: Requisitos para Independientes, jubilados, dependientes u otros. (Art. 44 versión 04 del 23/10/2019)

Requisitos para personas independientes que no generan ningún salario:

1. Taxista o conductor de bus: Cédula vigente, licencia de conducir, certificado de registro vehicular, carné del sindicato al cual pertenece.
2. Corta gramas, jardinero: Cédula vigente, documentos de referencias.
3. Mecánico, albañil, chapistería, pintor: Cédula vigente, carta de referencias donde realiza trabajos.
4. Arrendatarios: Cédula vigente, Copia de contratos de arrendamientos.

Artículo 67: Beneficiario Final (nuevo)

La Cooperativa realizará entre su debida diligencia la identificación y recopilación del beneficiario final o beneficiarios finales, a fin de llevar un registro de los mismos.

Sección IV
Sobre las Cuentas de Ahorro

Artículo 68: Transacciones. (Art. 45 versión 04 del 23/10/2019)

Durante la tramitación para la apertura de cuenta de ahorro a la vista o de depósito a Plazo fijo de un nuevo Afiliado se debe cumplir con toda la documentación requerida en las guías de requisitos. De lo contrario, **NO** se debe recibir ni custodiar ninguna documentación original, ni dinero en efectivo o cheque, ni realizar depósito y/o transacción alguna, hasta tanto la persona o empresa cumpla con todos los requisitos estipulados en el procedimiento correspondiente y que dicha solicitud sea activada por la Oficina de Cumplimiento.

COOPEDUC, R.L. se reserva el derecho de solicitar otros documentos para ampliar la procedencia de los fondos.

Artículo 69: Apertura Afiliado existente. (Art. 46 versión 04 del 23/10/2019)

Para la apertura de cuentas de ahorros a la vista y depósitos a plazo fijos a los Afiliado ya existentes, el colaborador que tramita dicha solicitud deberá verificar si la documentación que reposa en el expediente del Afiliado está actualizada; de lo contrario, se debe proceder con su actualización.

Artículo 70: Tarjeta de firma. (Art. 47 versión 04 del 23/10/2019)

La tarjeta de firma será obligatoria cuando las cuentas sean persona jurídica, asociaciones, Cooperativas, fundaciones, persona natural con personería jurídica y cuentas mancomunadas con la opción "O" / "Y". Para las personas naturales, la firma reconocida será la que haya plasmado en el documento de identidad personal vigente.

Artículo 71: Firmas. (Art. 48 versión 04 del 23/10/2019)

En las cuentas individuales las firmas en la solicitud de apertura serán las autorizadas para realizar transacciones; siempre y cuando, no haya otra persona autorizada. En tal caso, el ahorrista mediante autorización escrita firmará la tarjeta en conjunto con la(s) persona(s) autorizadas para realizar retiros de la(s) cuenta(s). En ambos casos, la firma reconocida en estos documentos será la plasmada en del documento de identidad personal vigente.

Artículo 72: Cumplimiento de la Sección II. (Art. 49 versión 04 del 23/10/2019)

Para toda persona Natural o Jurídica que desee realizar la apertura de una cuenta de depósito, ésta deberá cumplir con la reglamentación de los artículos de la Sección II de presente reglamento y guías de requisitos estipuladas; el tratamiento de dichas solicitudes se realizará según el procedimiento vigente establecido.

Artículo 73: Apertura a nombre de colegios particulares. (Art. 50 versión 04 del 23/10/2019)

Los colegios particulares que deseen transmitir la apertura de una cuenta de Ahorro Escolar tendrán que cumplir con los requisitos establecidos para persona jurídica; según las guías de requisitos y procedimientos vigentes.

Dichos ahorros serán depositados en una cuenta que estará a nombre del Colegio o Centro Educativo en la Cooperativa. El colegio o centro educativo deberá nombrar un Coordinador(a) del Ahorro Escolar, quien representará al colegio o centro educativo frente a la Cooperativa y será la persona encargada de llevar el registro y control interno del ahorro dentro de su colegio o centro educativo.

Artículo 74: Cambio de titulares. (nuevo)

La Cooperativa prohíbe el cambio de titular o cambio de titulares con expresión "Y/O" en cuenta de ahorro existente.

Sección V
Perfil de Movimientos

Artículo 75: Perfil de Movimiento. (Art. 51 versión 04 del 23/10/2019)

El Perfil de Movimientos tendrá carácter integral, donde se incorporará todos los productos y servicios del Afiliado, firmantes, apoderados, representantes, co-titulares y beneficiario final que mantenga la relación de cuenta, contrato o relación con el sujeto obligado y, en su caso, con otras sociedades del grupo, así como con los relacionados.

Artículo 76: Seguimiento de Operaciones. (Art. 52 versión 04 del 23/10/2019)

La Cooperativa a través de la Sección de plataforma y la oficina de cumplimiento realizarán seguimiento de las operaciones efectuadas a lo largo de la relación con el Afiliado a fin de garantizar que coincidan con la actividad profesional o empresarial, perfil financiero y transaccional declarado al inicio de la relación comercial.

Artículo 77: Seguimiento al comportamiento de la cuenta. (Art. 53 versión 04 del 23/10/2019)

La oficina de cumplimiento incrementará el seguimiento cuando se observen señales de alerta o comportamientos con riesgos superiores al promedio, o porque así se desprenda del análisis de riesgo que se lleve a cabo.

Artículo 78: Parámetros de la solicitud para apertura de cuenta. (Art. 54 versión 04 del 23/10/2019)

En el formulario de solicitud para apertura de cuenta de ahorro los Afiliados deberán establecer el monto de las transacciones que realizarán regularmente; desglosando los depósitos, retiros, transferencias, pagos estimados por mes y el propósito de la cuenta. Esta información deberá constar en las solicitudes de apertura para cada cuenta por separado, independientemente que se trate del mismo Afiliado, en adelante esta información se denominará el perfil de movimiento de la cuenta.

Artículo 79: Secuestros y embargos. (modificado Art. 87 versión 04 del 23/10/2019)

En cuanto a las notificaciones de secuestros y embargos por parte de las autoridades judiciales, mediante los oficios pertinentes, la Oficina de Cumplimiento procederá bajo los preceptos siguientes:

- Aportaciones: se aplica lo estipulado en la ley 17 del 1 de mayo de 1997.
- Cuentas de Ahorros: se aplica lo estipulado en el Código Judicial. (Se exceptuarán las sumas depositadas en cuentas de ahorros hasta la cantidad de Mil Dólares (B/.1,000.00).

CAPÍTULO V – MONITOREO DE TRANSACCIONES

Artículo 80: Perfil de Movimiento. (Art. 55 versión 04 del 23/10/2019)

El perfil de movimientos de la cuenta constará en el sistema electrónico de COOPEDUC, R.L. y será monitoreado diariamente por la oficina de cumplimiento, mediante las herramientas tecnológicas que la Cooperativa adquiera para tal fin.

Artículo 81: Perfil de Cuenta. (Art. 56 versión 04 del 23/10/2019)

Al momento de establecerse la relación con un Afiliado, la Cooperativa establecerá en sus archivos un perfil de dicho Afiliado para determinar el tipo, número, volumen y frecuencia de las operaciones, productos o servicios que posteriormente se reflejan en la cuenta del Afiliado. Este procedimiento permitirá la recopilación de información suficiente para completar adecuadamente el perfil transaccional de movimientos de la cuenta de cada Afiliado y dar seguimiento a sus operaciones.

Artículo 82: Operación de envío o recibo de dinero. (Art. 57 versión 04 del 23/10/2019)

El Afiliado que desee realizar una operación de envío o recibo de dinero o una transferencia electrónica interbancaria deberá informar a la Cooperativa sobre la misma y facilitar los datos siguientes:

1. El Nombre del Originador,
2. Nombre del Beneficiario,
3. Número de la cuenta para cada una o un número de referencia de la transacción.
4. Cualquier otra información precisa que se requiera sobre el originador y del beneficiario.

Todo esto con el propósito de que esté disponible para cualquier diligencia de investigación de las autoridades judiciales u organismos de supervisión competentes.

Artículo 83: Operaciones. (Art. 58 versión 04 del 23/10/2019)

A fin de impedir que las operaciones se utilicen para cometer el delito de Blanqueo de Capitales o se lleven a cabo con o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con este delito, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona en la Cooperativa, tanto en sus archivos como en cualquier otro sistema de información de COOPEDUC, R.L a través de la sección de plataforma y la Oficina de cumplimiento están en la obligación de lo siguiente:

1. Identificar adecuadamente a sus Afiliados.
2. La oficina de cumplimiento rendirá declaraciones a la UAF y requerirá mayor información de sus Afiliados, apoderados o representantes, particularmente en caso de que ocurra lo siguiente:
 - 2.1. Depósitos o retiros de dinero en efectivo por un monto superior a Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00) o transacciones sucesivas en fechas cercanas, que, aunque inferiores a Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00), individualmente consideradas sumen en total más de Diez mil Balboas (B/. 10,000.00).
 - 2.2. Cambio de billetes de dinero en efectivo de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas o viceversa, por un monto superior a Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00).
 - 2.3 Cambio de cheques (No se realizan cambios de cheques al portador)
3. Examinar con especial atención, cualquier tipo de operación, independientemente de su cuantía, que pueda estar particularmente con indicios o vinculada con el Blanqueo de Capitales provenientes de actividades ilícitas descritas en la legislación vigente.
4. Se procederá a informar a los organismos de supervisión las declaraciones relativas a las transacciones, así como cualquier información adicional relacionada con tales transacciones para el adecuado análisis de estas.

5. La Cooperativa a través de la oficina de cumplimiento procederá a comunicar directamente, y por iniciativa propia, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), cualquier hecho, transacción, u operación sobre el cual se tenga sospecha de que está relacionado con el delito de Blanqueo de Capitales.
6. Todos los colaboradores y directivos deberán abstenerse de revelar a Afiliados y a terceros, cualquier tipo de información que se haya transmitido a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), o que se está examinado alguna transacción u operación por sospecha de que pueda estar vinculada al delito de Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
7. Por reglamentación interna y exigencia de la legislación actual se conservará por un período de cinco (5) años, los documentos, los documentos que acrediten adecuadamente la realización de las operaciones y la entidad de los sujetos que las hubieran ejecutado a que hubiera establecido relaciones de negocios, cuando la obtención de dicha identificación hubiera sido obligatoria.

Artículo 84: Cuenta excede perfil de movimiento. (Art. 59 versión 04 del 23/10/2019)

Cuando los movimientos de la cuenta se excedan del perfil de movimientos establecido para cada cuenta al momento de su apertura, el sistema condicionará la cuenta como “fuera de perfil”, emitirá en el sistema una alerta automática al área de recaudación (Cajero) y al Oficial de Cumplimiento en su módulo de prevención.

Artículo 85: Justificación de extralimitación de depósito. (Art. 60 versión 04 del 23/10/2019)

El Oficial de Plataforma de acuerdo al procedimiento establecido, contactará de ser necesario al Afiliado para que justifique la extralimitación de lo estimado en el perfil de movimiento de la cuenta; de ser necesario, solicitará al Afiliado que se apersona a las oficinas de la Cooperativa para actualizar dicho perfil.

Artículo 86: Justificación Guna Yala. (Art. 61 versión 04 del 23/10/2019)

Toda transacción de depósito que sobrepase los B/. 5,000.00 dólares en la sucursal de Guna Yala, deberá ser justificada a través de documentación que sustente la procedencia de los fondos.

Artículo 87: Accesos. (Art. 62 versión 04 del 23/10/2019)

El Oficial de Cumplimiento podrá solicitar acceso a otras herramientas tecnológicas ya establecidas dentro de la Cooperativa de ser necesarias para poder desarrollar sus funciones con total independencia y en estricta reserva de la información.

Artículo 88: Monitoreo. (Art. 63 versión 04 del 23/10/2019)

A través de los sistemas informáticos se llevará el registro de los Afiliados con transacciones fuera del perfil de movimiento el cual será monitoreado por la Sección de Plataforma y en coordinación con la Oficina de Cumplimiento, los cuales, de ser catalogados como operaciones inusuales, sugerirán al Comité de Cumplimiento aquellos casos de Afiliados que considere deban ser reportados a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

CAPÍTULO VI – ACTUALIZACIÓN Y RESGUARDO DE DOCUMENTOS (nuevo)

Artículo 89: Actualización de expediente.

En cuanto a la actualización de expedientes, el Afiliado tendrá un período de treinta (30) días calendarios, después de haber recibido la notificación. Transcurrido este plazo y no haberse podido recibir la información solicitada, se condicionará la cuenta en el sistema bajo el número de Afiliado como “Documentación Pendiente” hasta que la información sea entregada a la Cooperativa, período durante el cual no podrá realizar transacciones. Establecemos la obligatoriedad para los miembros de la Junta de Directores y todos los órganos de gobierno, como requisito impredecible en materia de prevención de BC/FT/FPADM, la actualización de sus expedientes como Afiliados, al inicio de los períodos de gobierno.

Artículo 90: Actualización según nivel de riesgo.

El colaborador encargado del trámite de afiliación y apertura de cuentas, en Casa Matriz como en Sucursales y Oficinas de Atención, deben actualizar los registros de la información y documentación mediante la debida diligencia a los Afiliados, ya sea persona natural o persona jurídica.

Las actualizaciones de documentos, datos de los Afiliados y/o beneficiario final se realizarán de acuerdo con la ponderación del nivel de riesgo de cada Afiliado, quedando de la manera siguiente:

- **Nivel Bajo:** Cada 48 meses se deberá actualizar como mínimo los datos generales del Afiliado, perfil transaccional y perfil financiero y verificaciones en las diferentes listas de riesgo.
- **Nivel Medio:** Cada 24 meses se deberá actualizar como mínimo los datos generales del Afiliado, perfil transaccional y perfil financiero, verificaciones en las diferentes listas de riesgo realizando la debida diligencia.
- **Nivel Alto:** cada 12 meses se deberá actualizar **TODA** la información y documentación del Afiliado realizando la debida diligencia ampliada o reforzada.

Nota: Según lo estipulado en la resolución #54/2017 de IPACOOOP.

Artículo 91: Condición 25.

Se deberá colocar la condición 25 (documento pendiente) a todo aquel Afiliado cuando en el expediente o a solicitud de la misma (Cooperativa) hay algún (nos) documentos que están vencidos o deben ser actualizados como parte de la debida diligencia exigidos por la ley. Esta condición no permitirá al Afiliado realizar ningún tipo de transacción hasta completar o actualizar la información pendiente o solicitada.

Artículo 92: Levantamiento de condición 25.

Se levantará la condición 25 una vez el Afiliado cumpla con los requisitos de actualización establecidos en este reglamento.

Artículo 93: Otras actualizaciones.

La Cooperativa, a través de la Oficina de Cumplimiento y por intermedio de la Sección de Plataforma, podrá solicitar periódicamente la actualización del perfil financiero y perfil transaccional del Afiliado. De igual forma, de considerarse necesario, se solicitará la actualización en caso de que existan operaciones o movimientos inusuales en la cuenta.

Artículo 94: Resguardo de la documentación.

La Cooperativa conservará, por cualquier medio autorizado por la ley, por un período de tiempo no inferior a cinco (5) años contados a partir del fin de la relación contractual con el Afiliado, un ejemplar firmado de los formularios a los que se refiere el presente Reglamento, copia de los documentos obtenidos a través del proceso de debida diligencia sobre el Afiliado y sus recursos, los documentos que sustenten la operación o transacción y cualquier otro documento que permita hacer una reconstrucción de la operación o transacción individual de sus Afiliados, de ser necesario.

Esta información y los registros de las operaciones realizadas por estos deberán estar disponibles para que se haga posible el conocimiento y reconstrucción de sus operaciones, en caso de requerirse. Las mismas estarán conservadas por un período mínimo de 1 a 5 años, según Tabla de Vida Documental de la Cooperativa, en el expediente físico del Afiliado y/o en la base de datos electrónica de la Cooperativa. Los formularios y documentos a que se refiere este Artículo deberán ser presentados a requerimiento del superior autorizado para tal fin.

CAPÍTULO VII – OPERACIONES INUSUALES Y OPERACIONES SOSPECHOSAS

Artículo 95: Operaciones Inusuales. (Art. 66 versión 04 del 23/10/2019)

Se consideran operaciones inusuales, aquellas transacciones que cumplen cuando menos con las siguientes características:

1. No guardan relación con la actividad económica del Afiliado;
2. No es cónsona con el perfil financiero o perfil transaccional del Afiliado;
3. No coinciden con lo información y parámetros previamente establecida con la Cooperativa al inicio de la relación comercial o la cuenta; y
4. No se obtiene una explicación o justificación que se considere razonable.

Artículo 96: Operaciones Sospechosas. (Art. 67 versión 04 del 23/10/2019)

Se considerarán operaciones sospechosas aquellas en que cambian los patrones de movimiento de transacciones usual del Afiliado o que tienen connotaciones irregulares en los pagos, depósitos y/o transferencias, especialmente las siguientes:

1. Incrementos en la cantidad de dinero en efectivo manejado;

2. Incremento en el uso de billetes de baja denominación;
3. Incremento rápido en tamaño y frecuencia de los depósitos;
4. Recibo y envío de múltiples transferencias, sin razón de negocio aparente o inconsistentes con el historial del Afiliado;
5. Recibo de transferencias de fondos, depósitos de cheques y envío de múltiples transferencias o transferencias fuera del país;
6. Depósito de dinero en cantidades por debajo de las sumas que deben ser reportadas pero que mantienen un patrón de frecuencia y monto en días concordantes;
7. Depósito frecuente de dinero envuelto en fajos, en sumas que no balancean cuando es contado;

Artículo 97: Características de cuentas sospechosas. (Art. 68 versión 04 del 23/10/2019)

Se consideran cuentas sospechosas con las características siguientes:

1. Cuentas que reciben depósitos habituales relevantes y permanecen inactivas o sin movimiento en otros períodos. Estas cuentas son luego utilizadas en la creación de un antecedente bancario aparentemente legítimo a través del cual se pueden llevar a cabo otras actividades fraudulentas.
2. Una cuenta inactiva o sin movimiento que contiene una suma mínima, recibe de pronto un depósito o una serie de depósitos seguidos de retiros en efectivo diarios o en fechas cercanas que continuarán hasta que la suma depositada haya sido extraída completamente.
3. Una cuenta para la cual varias personas tienen firma autorizada, pero entre las cuales no parece existir ninguna relación personal o comercial;
4. Cuentas que muestran frecuentes transacciones de dinero, para un negocio que generalmente no maneja grandes sumas de dinero en efectivo.

Artículo 98: Depósitos y retiros sospechosos. (Art. 69 versión 04 del 23/10/2019)

Se consideran depósitos y retiros sospechosos con las características siguientes:

1. Estructuración de depósitos justo por debajo del límite a declarar a través de múltiples sucursales de la Cooperativa mediante grupos de individuos que entran a una sucursal al mismo tiempo;
2. Depósito de grandes cantidades de dinero en efectivo fuera del horario de atención al público, evitando con ello el contacto directo con el personal de la entidad;
3. Múltiples transacciones llevadas a cabo en el mismo día, en la misma sucursal de la Cooperativa, pero en un aparente intento de utilizar diferentes cajas;
4. Depósitos y retiros de fondos de cuentas comerciales que se hacen comúnmente en dinero en efectivo, en vez de cheques;
5. Falta de retiro de fondos contra cheques depositados, por parte de un Afiliado que opera un negocio al por menor y brinda el servicio de comprar cheques. Esto sugiere que tal Afiliado tiene otra fuente de fondos;
6. Un solo depósito de dinero en efectivo compuesto de muchos billetes de B/.50.00 y B/.100.00;
7. Un número pequeño de depósitos usando cantidades considerables de cheques, en que, sin embargo, raramente se hacen retiros para las operaciones diarias.

Artículo 99: Transferencias de fondos sospechosas. (Art. 70 versión 04 del 23/10/2019)

Se consideran transferencias de fondos sospechosas con las siguientes características:

1. Depósitos de fondos en varias cuentas, en general en cantidades por debajo del límite a reportarse, que son luego consolidados en una cuenta específica y transferidos fuera del país;
2. Instrucciones a la Cooperativa para transferir fondos al extranjero y luego que la misma cantidad le sea transferida de otras fuentes;
3. Depósitos y retiros de grandes sumas de dinero por medio de transferencias, a través de países cuyo nivel de actividad económica, a criterio de la Cooperativa, no justifiquen montos y frecuencias de tales transacciones;
4. Instrucción de realizar transferencias de fondos justo por debajo del límite a declarar en un aparente esfuerzo para evitar que se considere como operación sospechosa;
5. Transferencias electrónicas por un Afiliado donde la información sobre el originador o la persona a cuyo nombre se realiza la transacción, no es suministrada con la transferencia electrónica, cuando se espera la inclusión de tal información;

6. Cuentas de ahorros en las que se reciban muchas transferencias de dinero, o depósitos de cheques y órdenes de pago, e inmediatamente se transfieren, retiran o se solicita cheque de gerencia sobre dichos fondos, cuando la actividad no es consistente con el historial o negocio del Afiliado.

Artículo 100: Característica de Afiliado Sospechoso. (Art. 71 versión 04 del 23/10/2019)

Se considera sospechoso las siguientes características del Afiliado, de su capacidad financiera y actividad personal, profesional o comercial:

1. La apertura de múltiples cuentas por la misma persona, en las cuales se hacen numerosos depósitos pequeños, los que, en conjunto, no corresponden con la capacidad financiera del Afiliado;
2. Cuentas que tienen un gran volumen y/o frecuencia de depósitos o retiros en cheques, órdenes de pago, transferencias y otros instrumentos negociables, que no guardan relación con la naturaleza del negocio o capacidad financiera del Afiliado;
3. Una misma dirección para individuos involucrados en transacciones en efectivo, particularmente cuando la dirección es también un negocio y/o no parece corresponderse con la ocupación declarada (por ejemplo, estudiante, desempleado, auto empleo, etc.);
4. La ocupación declarada por el que hace la transacción no corresponde al nivel o tipo de actividad (por ejemplo, un estudiante o un individuo desempleado que recibe o envía grandes cantidades en transferencias electrónicas, o que hace retiros diarios del máximo en efectivo en diferentes lugares en una amplia área geográfica);
5. Inexistencia de historial de empleos en el pasado o en el presente, pero que hacen frecuentemente transacciones de dinero en cuantías grandes;
6. Surgen incoherencias inexplicables en el proceso de identificación o verificación del Afiliado (por ejemplo, sobre el país actual o anterior de residencia, el país que emite el pasaporte, los países visitados según lo que dice el pasaporte, y los documentos presentados para confirmar el nombre, la dirección y la fecha de nacimiento);
7. Afiliados que se identifican con el mismo domicilio, número telefónico, dirección postal o correo electrónico sin justificación aparente;
8. Afiliados que sean Personas Expuestas Políticamente (PEP), nacionales o extranjeras, a los cuales se les investigue, nacional o internacionalmente, por actividades relacionadas con el delito de blanqueo de capitales y/o el financiamiento del terrorismo; o
9. Afiliados cuya actividad comercial sea casinos o juegos de azar, casas de empeño o de remesas, compraventa de metales o piedras preciosas.

Artículo 101: Sospecha de Afiliados. (Art. 72 versión 04 del 23/10/2019)

Se considera sospechoso a los Afiliados que sean Abogados o Corredores de Bienes Raíces cuando actúan en nombre de y para algún Afiliado en una transacción, Afiliados a los cuales se les investigue, nacional o internacionalmente, por actividades relacionadas con el delito de blanqueo de capitales y/o el financiamiento del terrorismo.

Artículo 102: Operaciones vinculadas a países. (Art. 73 versión 04 del 23/10/2019)

Se consideran sospechosas las operaciones vinculadas a países, territorios o jurisdicciones motivo de preocupación, tales como:

1. Una cuenta personal o comercial a través de la cual se realiza un gran número de transferencias desde y/o hacia lugares que generan preocupación;
2. Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, tanto individuos como negocios, particularmente cuando estos están ubicados en lugares que generan preocupación;
3. Un Afiliado obtiene un instrumento de crédito o se vincula a transacciones financieras comerciales que implican el movimiento de fondos hacia o desde lugares que generan preocupación, cuando no parece existir motivos comerciales lógicos para relacionarse con dichos lugares;

Artículo 103: Sospecha de operaciones poco usuales. (Art. 74 versión 04 del 23/10/2019)

Se consideran sospechosas las operaciones con características marcadamente poco usuales, tales como:

1. Cambio frecuente de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación y viceversa;
2. Cuentas para Afiliados cuyas direcciones están fuera del área de servicio de la Cooperativa;
3. Préstamos que tienen como colaterales certificados de depósitos u otros vehículos de inversión;

4. Cuentas o Afiliados que depositan frecuentemente grandes sumas de dinero en efectivo envueltas en bandas de papel de otras instituciones;
5. Cuentas o Afiliados que efectúan depósitos frecuentemente con billetes sucios o mohosos;
6. Cuentas que reciben depósitos frecuentes realizados con billetes muy viejos o dañados;
7. Afiliados que pagan repentinamente un préstamo problemático, sin que exista explicación sobre el origen del dinero;
8. Afiliados que compran cheques de gerencia, órdenes de pago, etc., con grandes sumas de dinero en efectivo;
9. Cuentas comerciales, fiduciarias, etc., que muestran depósitos sustanciales de dinero en efectivo;
10. Afiliados que compran cheques de gerencia, órdenes de pago en grandes cantidades, justo bajo el monto requerido para generar un informe, sin razón aparente;
11. Afiliados que compran certificados de regalos de forma no usual. Los Certificados de Regalos tendrán un monto máximo de hasta mil balboas (B/. 1,000.00). El Afiliado que desee comprar un certificado de regalo mayor a mil balboas (B/. 1,000.00), se le sugerirá la compra de un Cheque de Gerencia Certificado.

Artículo 104: Sospecha de Afiliados que evitan cumplir con los requisitos. (Art. 75 versión 04 del 23/10/2019)

Se consideran sospechosos los Afiliados que tratan de evitar cumplir con requisitos de información o dan información insuficiente o sospechosa:

1. Afiliados que sin motivos razonables solicitan ser incluidos en la lista de Afiliados habituales de la Cooperativa para efecto de reportar transacciones con dinero en efectivo;
2. Afiliados que frecuentemente solicitan que se les aumente el límite para reportar transacciones;
3. Afiliados que se oponen a dar la información necesaria para los reportes o para proceder con la transacción, una vez que se le informa que el reporte correspondiente debe ser presentado;
4. Individuos que obligan o tratan de obligar a un colaborador de la Cooperativa a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción;
5. Empresas que se abstienen de proporcionar y/o actualizar información completa sobre el propósito del negocio, relaciones bancarias previas, ubicación, o nombres de directores y funcionarios;
6. Renuencia a informar y/o actualizar antecedentes personales cuando abren una cuenta o compran instrumentos monetarios por encima del límite especificado;
7. Solicitud para abrir una cuenta sin referencias, dirección local, ni identificación (cédula de identificación personal, pasaporte, registro de extranjero, licencia de conducir o tarjeta de seguro social) ni otros documentos apropiados, o quienes rehúsan proporcionar y/o actualizar cualquier otra información que la Cooperativa requiere para abrir una cuenta;
8. Presentación de documentos de identificación extraños y sospechosos, que la Cooperativa no puede verificar con prontitud;
9. Imposibilidad de comunicarse con el Afiliado mediante el número de teléfono proporcionado a la Cooperativa;
10. Omisión de documentos sobre empleos anteriores o presentes para una solicitud de préstamos;
11. Negocios que no desean revelar detalles sobre sus actividades ni proporcionar estados financieros de estas actividades;
12. Negocios que presentan estados financieros notablemente diferentes de otros negocios de similar actividad;
13. Explicaciones no satisfactorias sobre la variación significativa de las operaciones con la Cooperativa con respecto a su perfil;
14. Préstamos garantizados por terceras personas que no aparentan tener ninguna relación con el Afiliado;
15. Préstamos garantizados con propiedades, en los que el desembolso se hará en otra jurisdicción.

Artículo 105: Sospecha por cambios en los patrones. (Art. 76 versión 04 del 23/10/2019)

Se consideran sospechosos los cambios en los patrones de realizar algunas transacciones, tales como:

1. Cambios repentinos e inconsistentes en las transacciones y formas de manejo de dinero;
2. Incrementos en la cantidad de dinero en efectivo manejado, sin que haya el incremento correspondiente en el número de transacciones que hayan sido reportados;
3. Movimientos significativos de billetes de alta denominación, hecho que no guarda relación con el área de ubicación de la Cooperativa;
4. Grandes incrementos en el uso de billetes de denominaciones pequeñas y la disminución correspondiente en el uso de billetes de alta denominación, sin que se hayan registrado reportes de transacciones; o

5. Incrementos rápidos en tamaño y frecuencia de los depósitos de dinero en efectivo, sin la correspondiente disminución en los depósitos que no son en efectivo.

Artículo 106: Sospechas relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo. (Art. 77 versión 04 del 23/10/2019)

Se consideran sospechosas las transacciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo, tales como:

1. Con relación a organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia, las transacciones bancarias que no parecen tener un propósito económico lógico o en ellas parece no existir un vínculo entre la actividad declarada por la organización y las demás partes que participan en la transacción;
2. Cuenta abierta a nombre de una entidad, una fundación, una asociación, o un fondo de inversión, que muestra movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos normales o habituales, sin justificación económica o jurídica, teniendo en cuenta el perfil del Afiliado;
3. Uso de múltiples cuentas personales o de cuentas de organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia, para recolectar fondos y luego canalizarlos, inmediatamente o después un breve período de tiempo a beneficiarios extranjeros;
4. Depósitos realizados en un mismo día o en fechas cercanas a la cuenta de una organización sin fines de lucro en pequeñas cantidades por un tercero;

Artículo 107: Sospechas relacionadas con el arbitraje cambiario y cajeros automáticos. (Art. 78 versión 04 del 23/10/2019)

Se consideran sospechosas las transacciones relacionadas con el arbitraje cambiario y cajeros automáticos (ATM), tales como:

1. La apertura de cuentas de ahorros a la vista, cuyos Afiliados solicitan varias tarjetas de débito para efectuar retiros a través de cajeros automáticos (ATM) en otro país y efectúan estas operaciones en repetidas ocasiones, recibiendo un beneficio económico por la diferencia eventual que se presenta entre el precio al que se compran las divisas con las que se hacen los depósitos y el valor en base al cual se liquidan los dólares cuando se realiza el retiro a través de los cajeros automáticos;
2. Múltiples depósitos en efectivo, en un día utilizando uno o más cajeros automáticos (ATM);
3. Retiro de dinero en efectivo por caja por la suma de B/. 9,500.00 y en cajero automático (ATM) por la suma B/. 500.00 en un mismo día o en días consecutivos;
4. Retiro por debajo de la cifra tope hechos en un cajero automático.

Artículo 108: Sospecha de transacciones de fondos. (Art. 79 versión 04 del 23/10/2019)

Se considera sospechoso las transferencias de fondos con las características siguientes:

1. Depósitos de fondos en varias cuentas, en cantidades por debajo del límite a reportarse, que son luego consolidados en una cuenta clave y transferida fuera del país.
2. Instrucciones a la Cooperativa para transferir fondos al extranjero y luego esperar que la misma cantidad le sea transferida de otras fuentes.
3. Depósitos y retiros de grandes sumas de dinero por medio de transferencias, a través de países cuyo nivel de actividad económica a crédito de la Cooperativa, no justifiquen montos y frecuencias de tales transacciones.

Artículo 109: Transacciones mayores a B/.10,000.00. (Art. 80 versión 04 del 23/10/2019)

Todos los Afiliados de la Cooperativa podrán realizar cualquier tipo de transacción en efectivo, ya sean pagos o retiros a sus diferentes tipos de cuentas o compromisos; siempre y cuando estén dentro del patrón que fue descrito en el perfil de movimiento de la cuenta.

Para las transacciones de depósitos o retiros en efectivo por monto de B/. 10,000.00 o más, el sistema generará un formulario de Reporte de Transacciones en Efectivo, como lo estipula la Ley 23 de Prevención de Blanqueo de Capitales. Este documento no requiere la firma del Afiliado.

Se considerarán inusuales las operaciones que nos muestran señales de alertas y que pueden ser utilizadas para la práctica del Blanqueo de Capitales las siguientes:

1. Un Afiliado que frecuentemente deposita dinero envuelto en fajos, o bandas de caucho, en sumas que no balancean cuando es contado.
2. Depósitos frecuentes en efectivo con montos individuales pequeños, pero con un total global importante.

3. Depósitos en efectivo para cubrir pedidos de cheque de gerencia, transferencias de fondos u otros instrumentos de pago que se pueden negociar de inmediato.
4. Depósito o retiro principalmente en efectivo hecho por persona o una compañía que normalmente hace transferencia de fondos o pagos utilizando cheques, giros u otros títulos.
5. Uso de transacciones de depósitos nocturnos para depositar grandes cantidades de dinero en efectivo, sin que la actividad lo justifique.
6. El Afiliado de una cuenta personal casi nunca viene a la Cooperativa, pero hace numerosos depósitos a la cuenta por medio de mensajeros.
7. Los Afiliados o compañías que mantienen cuentas que muestren depósitos substanciales de dinero en efectivo, sin que la actividad lo justifique.
8. Alta velocidad en el uso de fondos a través de una cuenta, con saldos bajos al inicio y al final del día, lo cual refleja el gran volumen de fondos que fluyen a través de la cuenta.
9. Transacciones quebradas como, por ejemplo, combinación de efectivo, cheques de gerencia, depósitos o retiros, pagos en exceso o tarjetas de crédito seguida por un retiro de efectivo.
10. Un Afiliado que deposita frecuentemente en su cuenta bancaria una cantidad sustancial de cheques viajeros en la misma denominación y en secuencia.
11. El Afiliado que cancele un saldo grande o cancela un préstamo problemático sin dar explicación razonable del origen de los fondos.
12. Retiro de efectivo sobre una cuenta sin movimiento o sobre la cuenta que viene de recibir un crédito importante y no usual proveniente del extranjero.
13. Entrada y salida frecuente de fondos sobre una cuenta abierta a nombre de una persona cuya actividad profesional o de negocios no justifica un flujo tan activo de la cuenta.
14. Pagos de títulos en efectivo por montos importantes y no usuales.
15. Solicitudes de préstamos garantizados por haber depositado en la Cooperativa o en posesión de otra persona, cuando el origen de tales bienes sea desconocido o cuando su magnitud no guarde relación con el nivel de vida aparente del Afiliado.
16. Un negocio de actividad al por menor con patrones de depósitos en efectivo muy diferente a los de aquellos negocios similares.
17. Crecimiento importante y sin justificación de depósitos en efectivo con valores negociables efectuado por un Afiliado, particularmente si estos depósitos son transferidos rápidamente a otras cuentas abiertas por personas que no tiene vínculo con este Afiliado.
18. Depósitos o retiros de montos elevados que exceden de manera importante las cifras de ventas de una o los recursos de una persona.
19. El Afiliado de negocios al por menor que hace depósitos grandes y frecuentes en efectivo, pero los cheques u otros débitos girados contra la cuenta son en su mayoría a individuos y/o firmas no asociadas normalmente con el negocio al por menor.
20. Depósitos de dinero en efectivo por parte de negocios que generalmente no generan efectivo.
21. Depósitos de dinero en efectivo de dos negocios distintos hacia una cuenta del mismo dueño, hechos en días comerciales alternativos, o depósitos en efectivo hacia cuentas diferentes el mismo día.
22. Cambios repentinos en patrones de transacciones con dinero en efectivo, ya sean depositados o retiros, que no son consistentes con las actividades del negocio.
23. El Afiliado propone utilizar dinero en efectivo como colateral para un préstamo, pero se niega a informar el propósito del préstamo.
24. Un Afiliado corporativo que hace depósitos en efectivo muy frecuentemente y mantiene saldos altos, pero no utiliza otros servicios de la Cooperativa tales como préstamos, cartas de crédito, servicios de pago de planillas, etc.
25. Depósitos de cheques importantes con endoso a la orden del Afiliado.
26. Cuenta de un Afiliado o de una compañía cuyo funcionamiento no refleja la actividad normal de la misma o no tiene nada que ver con el negocio de la persona o de la compañía, pero es utilizada para recibir o pagar montos importantes sin justificación con el titular de la cuenta.

Artículo 110: Alertas de los comportamientos sospechosos. (Art. 81 versión 04 del 23/10/2019)

Se considerarán alertas los comportamientos sospechosos siguientes:

1. El Afiliado que esté reacio a proporcionar estados financieros y lo que presenta es una certificación de una Firma de Contadores que no inspira credibilidad.
2. El Afiliado de préstamo que se niega a indicar el propósito o fuente de pago para un préstamo, o que presenta información que no es confiable.
3. El negocio (persona Jurídica) de un Afiliado que cambia de dueño y los nuevos propietarios son reacios a proporcionar antecedentes personales y financieros.
4. El Afiliado que presenta en la Cooperativa operaciones en aumento súbito de su patrimonio, que atribuye a ganancias en lotería o juegos de azar, herencia o donaciones, sin proporcionar información donde conste el origen de tal riqueza.
5. El Afiliado de una cuenta personal que casi nunca viene a la oficina, pero que hace numerosos depósitos a la cuenta por medio de mensajeros o en cajeros personalizado, después de la jornada laboral.
6. El Afiliado que súbitamente paga un saldo grande o cancela un préstamo sin dar explicación razonable del origen de los fondos.
7. Un Afiliado mantiene en su propio nombre o tiene firma sobre múltiples cuentas, frecuentemente mueve dinero entre las cuentas o esparce depósitos entre las cuentas (depósitos de menos de las cantidades reportables) y el monto global de los depósitos es de magnitud elevada.
8. Crecimiento importante y sin justificación de depósito en efectivo con valores negociables efectuado por un Afiliado, particularmente si estos depósitos son transferidos rápidamente a otras cuentas abiertas por personas que no tienen el vínculo con este Afiliado.
9. Transacciones de financiamiento que tienen como garantía o colateral depósitos a plazo fijo con origen desconocido.

Artículo 111: Alertas. (Art. 82 versión 04 del 23/10/2019)

De darse cualquier hecho, transacción u operación considerada como sospechosa, se activará una alerta al Oficial de Cumplimiento y este a su vez solicitará por correo electrónico al Oficial de Plataforma o al Administrador de la Sucursal donde se dio el hecho la ampliación de la transacción efectuada para recabar información que sustente la operación y evaluar si la misma amerita ser reportada o dar de baja la misma.

Artículo 112: Inhabilitación de cuenta. (Art. 83 versión 04 del 23/10/2019)

De darse la inhabilitación de las cuentas del Afiliado por operaciones inusuales, el Afiliado deberá ser atendido por el Oficial de Plataforma o Administrador de Sucursal, quien levantará un informe al Oficial de Cumplimiento y el mismo presentará un informe final con sus recomendaciones al comité de cumplimiento y con copia a la Gerencia General, donde se determine la potabilidad del Afiliado, si consideran pertinente se mantenga en la Cooperativa o recomiendan solicitar la renuncia amistosa del Afiliado y/o reporte a la Unidad de Análisis Financiero.

Artículo 113: Notificación a la UAF. (Art. 84 versión 04 del 23/10/2019)

De darse cualquier hecho, transacción u operación en la que se sospeche pueda estar relacionada con los delitos de Blanqueo de Capitales o Financiamiento del Terrorismo, independientemente del monto y que no pueda ser justificado, se deberá notificar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y la Cooperativa, bajo su propio criterio, podrá cerrar las cuentas de cualquier Afiliado, ya sea persona natural o jurídica, que esté vinculada a la operación sospechosa objeto del reporte presentado a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

A partir de la detección del hecho, transacción, operación o falla en los controles, se deberá remitir a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) un reporte de dicha anomalía; el mencionado reporte incluirá el cierre o congelamiento de la cuenta respectiva (si es el caso); el mecanismo utilizado para el retiro de los fondos y el curso dado a los mismos cuando pueda determinarse. Dicho informe deberá estar acompañado con copia del formulario de cierre y del documento utilizado por el usuario para retirar los fondos.

Artículo 114: Carga de listas vinculantes y restrictivas. (Nuevo)

El Departamento de Cumplimiento deberá realizar la carga de listas vinculantes y restrictiva dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. Adicional, se debe actualizar la lista de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cada vez que esta sea recibida por parte de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

"Este documento es propiedad de COOPEDUC, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"

Artículo 115: Coincidencias en listas. (nuevo)

Si dentro del proceso de debida diligencia, hay una coincidencia potencial, se deberá contactar al Departamento de cumplimiento para el proceso de descarte.

Sección I
Congelamiento Preventivo

Artículo 116: Revisión de la base de Afiliados. (Art. 85 versión 04 del 23/10/2019)

Periódicamente, se realizará una revisión de la base de Afiliados naturales y jurídicos contra las listas de verificaciones de riesgos potenciales emitidas por los entes de seguridad nacionales o extranjeros, así como también las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 117: Congelamiento Preventivo. (Art. 86 versión 04 del 23/10/2019)

Una vez se realice esta verificación y se logra identificar a alguno de nuestros Afiliados, se procederá al congelamiento preventivo y suspensión de cualquier transacción que se esté realizando sobre los fondos existentes; se hará notificación inmediata a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

El Congelamiento Preventivo sobre los fondos, bienes o activos de un Afiliado se efectuarán de forma inmediata una vez se reciban las listas que para tal fin emite el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones correspondientes de este organismo. Una vez detecta alguna coincidencia entre las listas y algún Afiliado registrado en la base de datos de la Cooperativa, se procederá a suspender toda transacción con éste, a congelar preventivamente los fondos que posea y a notificar a la Unidad de Análisis Financiero.

Artículo 118: Notificación recibida por entidades judiciales. (Art. 88 versión 04 del 23/10/2019)

La Cooperativa bajo ninguna razón descongelará los fondos, bienes o activos de los Afiliados, sin antes no recibir una notificación de la entidad judicial encargada al respecto.

Artículo 119: Debida Confidencialidad. (Art. 87 versión 04 del 23/10/2019)

Todo colaborador que, por sus funciones o nivel jerárquico, tenga acceso a información sensible de algún reporte sospechoso o de alguna medida emitida por las autoridades competentes, estará en la obligación de guardar la debida confidencialidad de la información, aun cuando cesen sus funciones dentro de la Cooperativa.

Artículo 120: Confidencialidad sobre la Identidad de los Miembros. (Art. 89 versión 04 del 23/10/2019)

Los colaboradores y directivos de la Cooperativa mantendrán la confidencialidad sobre la identidad de los miembros que hayan realizado una comunicación o reporte a las autoridades o entes fiscalizadores, relacionados a operaciones inusuales o sospechosas dentro de la institución.

Artículo 121: Acciones Finales. (Art. 90 versión 04 del 23/10/2019)

El comité de cumplimiento se reunirá en pleno para determinar acciones finales sobre estos casos.

CAPÍTULO VIII – UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Artículo 122: Criterios. (Art. 91 versión 04 del 23/10/2019)

Todos los colaboradores de la Cooperativa deben conocer los criterios para que se genere el Reporte de Transacciones en Efectivo.

Artículo 123: Declaraciones de Transacciones. (Art. 92 versión 04 del 23/10/2019)

DECLARACIÓN DE TRANSACCIONES DE EFECTIVO O CUASI EFECTIVO

La Cooperativa deberá declarar, en los formularios establecidos para tal efecto, la información relacionada a:

1. Los depósitos o retiros en efectivo, realizados por personas naturales, en o de cuentas personales, por un monto superior a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00);

2. Los depósitos o retiros en efectivo, realizados por personas naturales o jurídicas en o de cuentas comerciales por un monto superior a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00);
3. Cambios de billetes de dinero en efectivo de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas, o viceversa, por un monto superior a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), solicitados por personas naturales o jurídicas;
4. Depósitos o retiros sucesivos de dinero en fechas cercanas inferiores a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) consideradas individualmente y que sumen en total más de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) al final de cada semana laboral. Si así fuere, la Cooperativa declarará la operación por su valor acumulado al cierre de dicha semana laboral, en el formulario que le corresponda;
5. La información relativa a operaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas en cuentas personales o comerciales, según corresponda, que presenten cheques de gerencia, de viajero u otros y órdenes de pago librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o en fechas cercanas y/o por un mismo librador o por libradores de la misma plaza, por un monto superior a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00);
6. Depósitos o retiros en efectivo efectuados por personas naturales o jurídicas en o de cuentas comerciales, que superen en Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) a los montos habituales manejados por el Afiliado.

Párrafo 1: Para los efectos del presente Artículo, se considera como transacciones “sucesivas en fechas cercanas” o simplemente “en fechas cercanas”, aquellas efectuadas dentro de la misma semana laboral.

Párrafo 2: Para los efectos de la aplicación del presente Artículo, las disposiciones del mismo no serán aplicables a las transacciones en cheques girados contra cuentas de Depósitos a la Vista.

Párrafo 3: Los formularios señalados en el presente artículo deberán ser remitidos a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Artículo 124: Verificación de Operaciones. (Art. 93 versión 04 del 23/10/2019)

El Oficial de Cumplimiento verificará al fin de cada semana laborable si las operaciones cercanas y sucesivas realizadas por un mismo Afiliado suman en total más de diez mil Balboas (B/.10,000.00) y llenará el formulario de Registro de Valor Acumulativo para su remisión a la Unidad de Análisis Financiero.

Artículo 125: Reporte de las Operaciones en Efectivo. (Art. 94 versión 04 del 23/10/2019)

El Oficial de Cumplimiento remitirá a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el reporte de las operaciones en efectivo (RTE) del mes que son de obligatorio cumplimiento. Este informe detallará las generales de la cuenta y los datos de las personas que realizaron las operaciones o transacciones, generales de los beneficiarios, así como el número, la fecha y el monto de las operaciones correspondientes.

Artículo 126: Informe. (Art. 95 versión 04 del 23/10/2019)

En el evento de que no haya operaciones que reportar, igualmente se enviará informe haciendo constar tal situación.

Artículo 127: Restricciones. (Art. 96 versión 04 del 23/10/2019)

La información que se le trasmita a la UAF o a las autoridades competentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley o de las disposiciones vigentes, por parte de las personas naturales o jurídicas o de sus dignatarios, directores, empleados o representantes, no constituirá violación al secreto profesional, ni a las restricciones sobre revelación de información, derivadas de la confidencialidad impuesta por vía contractual o por cualquier disposición legal o reglamentaria, no implicará responsabilidad alguna para las personas naturales o jurídicas señaladas en la ley, ni para sus dignatarios, directores, agentes, colaboradores o representantes de la Cooperativa.

CAPÍTULO VX – EVALUACIÓN DEL RIESGO

Artículo 128: Controles Enfocado a los Riesgos. (Art. 97 versión 04 del 23/10/2019)

La Cooperativa adoptará controles enfocado a los riesgos en los productos y servicios que esta ofrece, basados en el análisis del perfil del Afiliado, tomando en cuenta la información suministrada por el Afiliado en sus documentos de ingreso tales como dirección o posición geográfica, actividad que realiza, nacionalidad, el perfil de movimiento de la cuenta y cantidad de transacciones mensuales que el Afiliado realiza, transacciones nacionales o internacionales, ya sea en efectivo o transferencias

electrónicas; a fin de llevar a cabo el control necesario para el manejo, custodia, mantenimiento de los recursos y fondos de la Cooperativa. Esta clasificación constará en el sistema de monitoreo transaccional de la Cooperativa y el perfil del Afiliado.

Artículo 129: Herramientas Tecnológicas. (Art. 99 versión 04 del 23/10/2019)

La Cooperativa dotará de las herramientas tecnológicas necesarias a la Oficina de Cumplimiento para la evaluación sistematizada de los riesgos de los productos y los servicios que esta ofrece.

Artículo 130: Factores de Riesgo. (Art. 100 versión 04 del 23/10/2019)

Los factores de riesgo por los cuales serán evaluados cada uno de los Afiliados serán:

- Actividad Económica
- Riesgo por País
- Tiempo de Relación
- Riesgo Saldo Natural
- Riesgo Saldo Jurídicos
- Riesgo por Sector
- Volumen de Transferencias
- Montos de Transacciones Mensuales

Artículo 131: Niveles de Riesgo. (Art. 101 versión 04 del 23/10/2019)

En base al análisis de todos los factores de riesgo la Cooperativa mediante sus sistemas y herramientas tecnológicas tendrá la potestad de catalogar el riesgo de sus Afiliados en niveles de Riesgo Alto, Riesgo Medio y Riesgo Bajo.

Artículo 132: Análisis de Riesgos sobre los Productos y Servicios. (Art. 102 versión 04 del 23/10/2019)

La Cooperativa efectuará análisis de riesgos sobre los productos y servicios que esta ofrece y los mismos serán revisados periódicamente, y en todo caso, cuando se pruebe algún cambio significativo que pudiera influir en el perfil de riesgo del Afiliado.

CAPÍTULO X - CONOZCA A SU PROVEEDOR O TERCERO (nuevo)

Artículo 133: Lineamientos para Contratación de Proveedores.

La Cooperativa deberá aplicar una política "Conozca a su Proveedor" buscando reforzar el control e incluye el conocimiento de los proveedores bienes y servicios en Cooperativa, mediante el manejo de expedientes individuales en el que consten, los servicios contratados, modalidades y formas de pago, frecuencia de prestación de servicios, entre otros. Se deberá solicitar la documentación e información relacionada con sus proveedores y realizar la debida diligencia que corresponda de acuerdo a su perfil de riesgo.

Artículo 134: Lineamientos para Contratación de Asesores Financieros (promotores).

La Cooperativa deberá definir un procedimiento para conocer y monitorear las características particulares de los asesores financieros (promotores) con el fin de identificar el grado de exposición al riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo.

CAPÍTULO XI – CONOZCA A SU COLABORADOR

Sección I

Conocimiento del Colaborador

Artículo 135: Conocimiento del Colaborador. (Art. 109 versión 04 del 23/10/2019)

La Cooperativa adoptará medidas tendientes al conocimiento de cada colaborador, a fin de lograr un alto nivel de integridad del personal, así como la adhesión a los principios y valores institucionales.

Artículo 136: Reclutamiento del Personal. (Art. 110 versión 04 del 23/10/2019)

En la etapa de reclutamiento del personal, el departamento de Recursos Humanos deberá realizar los mayores esfuerzos para corroborar la información aportada por los postulantes. Así mismo, con el apoyo del Oficial de Cumplimiento, se deberá verificar los antecedentes de los mismos contra las listas de verificación de riesgos Nacionales e Internacionales.

No podrá incorporarse un nuevo colaborador sin que previamente haya sido verificado las referencias aportadas por éste.

Artículo 137: Nuevo Colaborador. (Art. 111 versión 04 del 23/10/2019)

Al incorporar un nuevo colaborador deberá inducirse sobre el Código de Ética y el Reglamento de Cumplimiento para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.

Se deberá informar al nuevo colaborador respecto a las políticas, procedimientos y controles internos en materia de prevención, que atañen al puesto a ocupar, así como brindarle la capacitación, acorde a dicho puesto, sobre prevención del Banqueo de Capitales y Financiamiento del terrorismo.

Sección II
Evaluación del Personal

Artículo 138: Evaluación General. (Art. 112 versión 04 del 23/10/2019)

El Departamento de Recursos Humanos en coordinación con Oficial de Cumplimiento deberán efectuar una evaluación general de los colaboradores con el objetivo de detectar cambios relevantes en el comportamiento de los mismos que constituyan una señal de alerta o una situación que requiera un seguimiento posterior.

Artículo 139: Departamento de Recursos Humanos. (Art. 113 versión 04 del 23/10/2019)

El Departamento de Recursos Humanos conjuntamente con Oficial de Cumplimiento deberán analizar aspectos tales como: cambios relevantes en sus hábitos de consumo (compras de inmuebles, vehículos u otros bienes que no resulten acordes a sus posibilidades económicas) o en su estilo de vida (lugares de vacaciones, viajes, entre otros) y otros cambios de comportamiento, como por ejemplo, la negativa a tomar su período de vacaciones anual, el mantenimiento de niveles de endeudamiento que exceden su capacidad de repago, etc.

Esta evaluación deberá efectuarse una vez al año o toda vez que ocurran circunstancias que así lo ameriten. Los resultados de la misma deberán documentarse de manera adecuada e incorporarse al expediente del colaborador.

Artículo 140: Expediente de Colaboradores. (Art. 114 versión 04 del 23/10/2019)

La Cooperativa mantendrá para cada uno de sus Colaboradores un expediente donde documente la información obtenida al inicio de la relación laboral; así mismo de las capacitaciones recibidas y cualquier hecho relevante ocurrido a lo largo de la relación laboral, incluyendo las sanciones aplicadas al colaborador, en caso de corresponder. El expediente del Colaborador tendrá el contenido siguiente:

- Currículo vitae y Solicitud de Ingreso del Colaborador.
- Fotocopia del Documento de Identidad;
- Hoja testamentaria
- Fotocopia de exámenes médicos;
- Constancia de domicilio;
- Constancia de recepción por parte del colaborador del Código de Ética;
- Constancia de recepción por parte del colaborador del Reglamento Cumplimiento y Medidas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del terrorismo;
- Constancia de las capacitaciones recibidas.
- Constancia de verificación de las referencias aportadas por el Colaborador;
- Constancia de verificación en las listas de riesgos de blanqueo de capitales;
- Copia de las referencias de Crédito emanadas de la APC;
- Constancia de la evaluación anual por parte del Oficial de Cumplimiento;
- Solicitudes de Vacaciones Anuales;

La documentación antes citada deberá archivar de manera adecuada, garantizando la confidencialidad de la información.

Artículo 141: Código de Ética. (Art. 115 versión 04 del 23/10/2019)

Todos los colaboradores de la Cooperativa deberán cumplir cabalmente con las disposiciones contenidas en el Código de Ética. En tal sentido, se encuentran obligados a velar por la fidelidad y la observancia de los principios éticos sobre el logro de metas comerciales, así mismo deberán evitar colocarse en situaciones que puedan generar conflicto entre sus intereses personales y los de la Cooperativa.

Sección III

Capacitación del Personal y Directivos de la Cooperativa

Artículo 142: Actualización en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales. (Art. 116 versión 04 del 23/10/2019)

La Cooperativa asume el compromiso de mantener a todo su personal y directivos debidamente entrenados y constantemente actualizados en materia de prevención de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.

CAPÍTULO XII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 143: Canales de Denuncia (nuevo).

La Cooperativa establecerá el uso de Canal de Denuncias como una herramienta puesta al servicio de todos los colaboradores para cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo producido en la Cooperativa; así como también, la prevención de blanqueo de capitales y gestión de riesgo.

Artículo 144: Aprobación del Reglamento. (Art. 121 versión 04 del 23/10/2019)

El presente reglamento comenzará a regir luego de la revisión del Comité de Cumplimiento y aprobación por parte de la Junta de Directores.

ANEXOS Y REFERENCIAS

- *Ley 23 de 27 de Abril de 2015. (Medidas contra B/C, el F/T y F/P.A.D.M.)*
- *Ley 254 de 11 de noviembre de 2021 (adecuaciones a la ley 23)*
- *Decreto Ejecutivo No. 363 del 13 agosto de 2015. (Reglamentación de la Ley 23)*
- *Resolución J.D. / No. 01/2015 – IPACOOOP (Medidas Identificación del Beneficiario Final)*
- *Ley 41 de 02 de Octubre de 2000. (Adiciona Capítulo VI – Blanqueo de Capitales)*
- *Ley 14 de 18 de mayo de 2007. (Se adopta Código Penal)*
- *Ley 47 del 06 de Agosto de 2013. (Acciones emitidas al Portador)*
- *Ley 18 del 23 de abril de 2015. (Custodia Aplicable a las Acciones Emitidas al Portador)*
- *Ley 45 del 4 de junio de 2003 (Delitos Financieros)*
- *Decreto Ejecutivo No. 587 (Reglamenta el Congelamiento Preventivo)*
- *Código Penal.*
- *Acuerdo No 10-2000 (15 de diciembre de 2000)*
- *Acuerdo No 12-2005 (14 de diciembre de 2005)*
- *Acuerdos No 9-2000 de 23 de octubre de 2000 y No. 11-2000 de 11 de diciembre de 2002*
- *Acuerdo 008-2006 de 8 de noviembre de 2006*
- *Las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera – GAFI / GAFILAT*
- *Reglamento Sobre Informes a la UAF.*
- *Guía para la Identificación de Operaciones Sospechosas y Envío de Reportes de Mejor Calidad.*
- *Manual de Seguimiento del ROS en UAF en Línea*
- *Catálogo de alerta y Guía de ROS – UAF.*
- *Guía para la detección del Financiamiento del terrorismo: Indicadores de Riesgos relevantes.*
- *Guía de Documentación de Sustento que deben aportar los Sujetos Obligados al enviar Reporte a la UAF.*
- *Guía de Calidad de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)*
- *Políticas y Procedimientos establecidos para los Productos y Servicios de la Cooperativa.*
- *Señales de Alertas de evasión fiscal.*
- *Indicadores de Riesgos, Señales de alertas y Tipologías (Corrupción Pública).*

Profa. Flora Marta Gamboa Martinez
Presidenta de la Junta de Directores

Profa. Mirian Potes
Secretaria de la Junta de Directores